



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica Social Administrativa

Carrera de Derecho

**El hábeas data en el Ecuador. Análisis de las reglas jurisprudenciales
dictadas por la Corte Constitucional.**

Proyecto de Trabajo de Integración
Curricular previa a la Obtención del
Título de Abogado.

AUTOR:

Bryan Gustavo Duarte Abarca

DIRECTOR:

Dr. Cristian Ernesto Quiroz Castro Mg. Sc.

Loja – Ecuador

2024

Certificación



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Sistema de Información Académico
Administrativo y Financiero - SIAAF

CERTIFICADO DE CULMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Yo, **Quiroz Castro Cristian Ernesto**, director del Trabajo de Integración Curricular denominado **EL HÁBEAS DATA EN EL ECUADOR. ANÁLISIS DE LAS REGLAS JURISPRUDENCIALES DICTADAS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL**, perteneciente al estudiante **Bryan Gustavo Duarte Abarca**, con cédula de identidad N° **1104204340**. Certifico que luego de haber dirigido el **Trabajo de Integración Curricular** se encuentra concluido, aprobado y está en condiciones para ser presentado ante las instancias correspondientes.

Es lo que puedo certificar en honor a la verdad, a fin de que, de así considerarlo pertinente, el/la señor/a docente de la asignatura de **Integración Curricular**, proceda al registro del mismo en el Sistema de Gestión Académico como parte de los requisitos de acreditación de la Unidad de Integración Curricular del mencionado estudiante.

Loja, 17 de Agosto de 2023



Firmado electrónicamente por:
CRISTIAN ERNESTO
QUIROZ CASTRO

F) -----
**DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN
CURRICULAR**



Certificado TIC/TT.: UNL-2023-000127

1/1
Educamos para Transformar

Autoría

Yo, Bryan Gustavo Duarte Abarca, declaro ser autor del presente Trabajo de Titulación y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente, acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Titulación en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula de identidad: 1104204340

Fecha: 08 de febrero de 2024

Correo electrónico: bryan.duarte@unl.edu.ec

Teléfono: 0990126424

Carta de Autorización por parte del autor, para la consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica de texto completo, del Trabajo de Titulación.

Yo, **Bryan Gustavo Duarte Abarca**, declaro ser autor del Trabajo de Integración Curricular denominado: “**El hábeas data en el Ecuador. Análisis de las reglas jurisprudenciales dictadas por la Corte Constitucional**”, como requisito para optar por el título de **Abogado**; autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Titulación que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los ocho días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

Firma:

Autora: Bryan Gustavo Duarte Abarca

Cédula: 1104204340

Dirección: Riveras de Jipiro-Loja-Ecuador

Correo electrónico: bryan.duarte@unl.edu.ec

Teléfono celular: 0990126424

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director del Trabajo de Titulación: Dr. Cristian Ernesto Quiroz Casto, Mg. Sc.

Dedicatoria

El presente trabajo se lo dedico a mis padres: Maria y Gustavo, quienes incansablemente me extendieron sus brazos para cumplir mis metas, sueños y anhelos; uno de ellos se cristaliza en este documento, fruto de su esfuerzo, dedicación y amor. A mi hermano Jherson; a quien le tengo amor y cariño incondicional; por ellos y para ellos todos mis logros. A mis tíos y demás familiares quienes han depositado su entera confianza en mis capacidades y se han proyectado en mí.

Sin duda lo que siento por ustedes no cabe en este mundo; y plasmarlo con palabras no es suficiente.

Para ustedes mi esfuerzo, mi amor y mi vida.

Bryan Gustavo Duarte Abarca.

Agradecimiento

Agradezco a la Universidad Nacional de Loja, que ha formado mi carácter y vocación a lo largo de mi trayecto universitario; a los docentes de la carrera de Derecho que han sido profesionales de excelencia y han promovido enseñanzas invaluable para formar profesionales de calidad y calidez.

De forma especial agradezco al Dr. Cristian Quiroz, docente y tutor de tesis; por su apoyo, tiempo y dedicación al enseñar con pasión y lealtad sus valiosos conocimientos que han permitido que este trabajo culmine con éxito; de igual manera al Dr. Fernando Soto quien con sus palabras de guía y aliento ha sido artífice de la culminación del presente trabajo. Infinitas gracias a todos, por el apoyo y cariño.

Bryan Gustavo Duarte Abarca

Índice de contenidos

Portada.....	i
Certificación.....	ii
Autoría	iii
Carta de Autorización.....	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Índice de contenidos.....	vii
1 Título	1
2 Resumen.....	2
2.1 Abstract.....	3
3 Introducción.....	4
4 Marco Teórico.....	6
4.1 Garantías jurisdiccionales.....	6
4.1.1 Tipos de garantías jurisdiccionales.....	8
4.2 Acción constitucional de hábeas data.....	10
4.2.1 Etimología.....	10
4.2.2 Definición de hábeas data.....	11
4.2.3 Antecedentes históricos del hábeas data.....	13
4.2.3.1 En Estados Unidos de Norteamérica (EE.UU.) y Canadá.....	14
4.2.3.2 En Latinoamérica.....	14
4.2.4 Objeto del hábeas data.....	16
4.2.5 Hábeas data en la legislación ecuatoriana.....	19
4.2.6 Derechos protegidos.....	22
4.2.6.1 Derecho a la intimidad y a la privacidad.....	23
4.2.6.2 Derecho al honor y al buen nombre.....	25
4.2.6.3 Derecho a la información y protección de los datos de carácter personal.....	26
4.2.7 Tipologías de hábeas data.....	28
4.2.7.1 Hábeas data informativo.....	28
4.2.7.2 Hábeas data aditivo.....	31
4.2.7.3 Hábeas data correctivo.....	34
4.2.7.4 Hábeas data de reserva.....	36
4.2.7.5 Hábeas data cancelatorio.....	37
4.3 Análisis de las reglas jurisprudenciales desarrolladas en las sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador.....	41

4.3.1	<i>Sentencia fundadora de línea: N°. 025-15-SEP-CC, CASO N.° 0725-12-EP (Quito, D. M, 04 de febrero del 2015).</i>	42
4.3.2	Sentencia hito: N°. 182-15-SEP-CC, CASO N.° 1493-10-EP (Quito, D. M., 03 de junio de 2015).	49
4.3.3	<i>Sentencia dominante: N°. 55-14-JD/20 (Quito, D.M., 01 de julio de 2020)</i>	58
4.4	El hábeas data en el contexto actual.	64
5	Metodología.....	66
5.1	Métodos utilizados.	66
6	Discusión.....	67
6.1	Objetivo general.	67
6.2	Objetivos específicos.	68
7	Conclusiones.....	70
8	Recomendaciones.....	72
9	Bibliografía.....	74
10	Anexos.	77
10.1	Certificado de Traducción del Abstrac.	77

1 Título

El hábeas data en el Ecuador. Análisis de las reglas jurisprudenciales dictadas por la Corte Constitucional.

2 Resumen.

Al lector, el presente documento tiene la finalidad de revisar y realizar un análisis detallado de las sentencias emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador: “N.º 025-15-SEP-CC, 182-15-SEP-CC y N.º 55-14-JD/ 20”, relacionadas con la garantía jurisdiccional del hábeas data. En este sentido, se pretende entender las reglas jurisprudenciales que han sido desarrolladas a profundidad por la Corte Constitucional para la protección de los derechos de privacidad y acceso a la información personal; todo esto contrastando evidentemente desde su historia hasta la entrada en vigencia de la actual Constitución de la República del Ecuador, así como la realidad jurídica de la misma figura; detallando cuales son los cambios que esta ha atravesado y conforme a qué situaciones se ha ido modificando en el tiempo.

Para el efecto, en primer lugar, se hará una breve descripción histórica, conceptual y doctrinaria de la referida garantía. La investigación examina la evolución del Hábeas Data en el contexto ecuatoriano, destacando su importancia en la protección de la privacidad y el control de la información personal. Luego a partir del estudio de la jurisprudencia de la Corte anteriormente nombradas, se halla, por un lado, criterios sólidos y claros respecto del hábeas data, y por otro, se examinan detalladamente las decisiones de la Corte Constitucional, evaluando su alcance y relevancia en la salvaguarda de los derechos constitucionales.

Finalmente, para el desarrollo de este trabajo académico a disposición del lector, se aplica una metodología integrada por materiales, técnicas, métodos de investigación y observación documental utilizados en la investigación y análisis jurídico-doctrinaria, y en el estudio de las decisiones de la Corte Constitucional. De este modo al culminar esta propuesta académica, su producto final se ve reflejado en las conclusiones y recomendaciones que han de servir de guía para la aplicación del hábeas data. Este ejercicio, indudablemente, posibilita la evolución y desarrollo del derecho en consonancia con el avance de la sociedad, y al mismo tiempo, aporta al fortalecimiento de la cultura jurídica a nivel nacional.

Palabras clave: hábeas data, derechos, garantías jurisdiccionales, regla jurisprudencial, datos personales.

2.1 Abstract

To the reader, this document has the purpose of reviewing and carrying out a detailed analysis of the sentences issued by the Constitutional Court of Ecuador: “No. 025-15-SEP-CC, 182-15-SEP-CC and No. 55-14-JD/ 20”, related to the jurisdictional guarantee of habeas data. In this sense, it is intended to understand the jurisprudential rules that have been developed in depth by the Constitutional Court for the protection of the rights of privacy and access to personal information; all this evidently contrasting from its history to the entry into force of the current Constitution of the Republic of Ecuador, as well as the legal reality of the same figure; detailing what changes it has gone through and according to what situations it has changed over time.

For this purpose, first of all, a brief historical, conceptual and doctrinal description of the aforementioned guarantee will be made. The research examines the evolution of Habeas Data in the Ecuadorian context, highlighting its importance in the protection of privacy and control of personal information. Then, based on the study of the jurisprudence of the Court mentioned above, there is, on the one hand, solid and clear criteria regarding habeas data, and on the other, the decisions of the Constitutional Court are examined in detail, evaluating their scope and relevance in the safeguarding of constitutional rights.

Finally, for the development of this academic work available to the reader, a methodology integrated by materials, techniques, research methods and documentary observation used in legal-doctrinal research and analysis, and in the study of Court decisions, is applied. Constitutional. In this way, upon completing this academic proposal, its final product is reflected in the conclusions and recommendations that must serve as a guide for the application of habeas data. This exercise, undoubtedly, enables the evolution and development of law in line with the advancement of society, and at the same time, contributes to the strengthening of legal culture at the national level.

Keywords: habeas data, rights, jurisdictional guarantees, jurisprudential rule, personal data.

3 Introducción.

El presente Trabajo de Integración Curricular se titula “El hábeas data en el Ecuador. Análisis de las reglas jurisprudenciales dictadas por la Corte Constitucional”, surge debido a que es evidente que nos encontramos en una época de impresionante desarrollo tecnológico, tiempos estos que ha vivido la humanidad a partir de la segunda mitad del siglo XX.

Conforme a la Constitución de la República del Ecuador, el más alto deber de Estado consiste en garantizar el fiel cumplimiento de los derechos fundamentales previstos en la Carta Magna. Así mismo, les corresponde a todos los servidores públicos aplicar las disposiciones constitucionales en forma directa e inmediata, esto significa que no se requiere de norma jurídica secundaria alguna, para ejercitar los derechos consagrados en el texto constitucional.

En ese mismo orden de ideas, la Constitución de la República contiene las denominadas garantías jurisdiccionales, cuya finalidad es dotar a las personas de herramientas jurídicas que les permitan solicitar ante los juzgadores el amparo y protección de sus derechos fundamentales, cuando estos fueren lesionados, restringidos o menoscabados por servidores públicos o por personas particulares.

En este sentido, encontramos la garantía jurisdiccional denominada hábeas data, que conforme reza el artículo 92, de la Constitución de la Republica establece:

Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Así mismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos.

Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales podrán difundir la información archivada con autorización de su titular o de la ley.

La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. Si no se atendiera su solicitud, ésta podrá acudir a la jueza o juez. La persona afectada

podrá demandar por los perjuicios ocasionados. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Es decir, el Hábeas Data constituye una garantía jurisdiccional que pretende proteger la información personal, privada y reservada de las personas, que se encuentra en bases de datos o cualquier otro tipo de archivo, en poder de terceras personas. Dicha información debe estar siempre disponible para el titular de la misma, de tal suerte que puede saber su uso, pero, además, pueda solicitar su corrección, modificación, exclusión o eliminación, de creerlo pertinente.

No obstante, en el día a día se observa que la información almacenada en las maquinas sobre una persona en particular, gestionada por la eficiencia antes inimaginable de la computadora, pero condicionada por quien maneja la maquina (las personas particulares y servidores públicos) con la natural falencia humana, limitan e impiden que los titulares de la información puedan conocer el uso y destino de su información personal, situación que sin lugar a dudas vulnera sus derechos fundamentales como son: el derecho a la intimidad, el derecho a la privacidad; y, eventualmente, el derecho a un buen nombre y reputación.

Frente a ello, pretendemos analizar y estudiar las reglas jurisprudenciales que la Corte Constitucional ha dictado con el fin de establecer el alcance y contenido de la garantía jurisdiccional del hábeas data.

4 Marco Teórico.

4.1 Garantías jurisdiccionales.

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, que busca asegurar que todos los ciudadanos tengan igualdad de oportunidades, sean tratados con dignidad y justicia; y, que se respeten y protejan sus derechos humanos en todas las esferas de la vida. Estos derechos fundamentales no pueden ser protegidos por sí mismos y son susceptibles de irrespeto y vulneración por parte del poder; por lo tanto, necesariamente deben coexistir simultáneamente junto con una serie de garantías.

Por tal razón, en primer lugar, es necesario definir lo que se debe entender por “garantía” o garantías, así; Ferrajoli sostiene que:

Las garantías, tanto liberales como sociales, expresan en efecto los derechos fundamentales de los ciudadanos frente a los poderes del estado, los intereses de los débiles respecto a los de los fuertes, la tutela de las minorías marginadas o discrepantes respecto a las mayorías integradas, las razones de los de abajo respecto a las de los de arriba.(Ferrajoli Luigi, 1995, p. 864)

En base a lo anterior, es importante decir que el solo reconocimiento constitucional de los derechos del ser humano no es suficiente, sino que es fundamental la existencia de una serie de mecanismos que velen porque los derechos y la justicia prevalezcan entre los ciudadanos; y, también que limiten el poder del sector público y privado, evitando los abusos y la afectación negativa de los derechos humano.

En palabras de Pesantes (2003) “las garantías son aquellos mecanismos jurídicos a través de los cuales se protegen los derechos fundamentales, inscritos tanto en la Constitución como en los tratados o convenios que se encuentran vigentes en nuestro país.” (pág. 216). En ese mismo contexto, Emén Kalil (1999) sostiene que “son figuras jurídicas a través de las cuales, el ordenamiento jurídico trata de asegurar el cumplimiento de las normas que contienen los derechos.” (pág. 20).¹

Entonces, se ve que las garantías son herramientas, artificios pensados por el ser humano para asegurar el cumplimiento de las normas que contienen los derechos y así proteger los derechos fundamentales, las cuales se enfocan rigurosamente en asegurar que todos los

¹ Martínez, G. P.-B. (1995). CURSO DE DERECHOS FUNDAMENTALES TEORIA GENERAL. Véase el capítulo diez.

ciudadanos ecuatorianos puedan exigir justicia, frente a amenazas o la violación de sus derechos consagrados en la Constitución del Ecuador.

Para poder llegar a una definición clara de estas garantías jurisdiccionales es conveniente hacer referencia a algunos criterios de expertos en materia constitucional, quienes aseguran que: “son un conjunto de instrumentos procesales que, dentro del sistema jurídico estatal, cumplen la función de la tutela directa de los derechos constitucionales.”(Montaña Juan & Porras Angélica, 2012, p. 33). En ese mismo contexto se puede comprender que las garantías son un medio idóneo que la Constitución de nuestro país pone a disposición de los habitantes para sostener, defender y proteger sus derechos frente a cualquier amenaza o violación de los mismos; ya sea por autoridades, grupos sociales o cualquier otro individuo²; es decir, las garantías jurisdiccionales sirven para que la Constitución y los derechos se conviertan en una realidad.

Las garantías jurisdiccionales han evolucionado a lo largo de la historia, su origen se remonta al siglo XVIII, período en el que ya se comenzó a tener un pensamiento más liberal, que ocasionó que llevarán a cabo revoluciones importantes en determinados continentes, como manifiesta de manera puntual un gran doctrinario al decir: “Europa y América vivieron dos revoluciones, que, aunque difieren entre sí, coinciden en la incorporación de los derechos humanos al mundo jurídico.” (Ordóñez, 2012, p. 140), la afirmación anterior sugiere que el nacimiento de las garantías se da como resultado de dos eventos históricos importantes, los cuales se llevaron a cabo en dos continentes diferentes, pero que la gallardía y similitud de sus planteamientos marcaron el punto de partida para que los derechos humanos lleguen a adquirir gran relevancia y se extendieran a nivel mundial.

Ambos continentes contaban con una Constitución como instrumento supremo que contenía y reconocía los derechos de los seres humanos como únicos titulares, sin embargo, existía también un gran vacío al no estar instaurado el órgano competente para hacerlos respetar en caso de que estos fueran quebrantados. Dicho lo anterior, empieza a nacer el pensamiento de que cuando un derecho fundamental sea violado, se deba tener dentro del mismo régimen jurídico herramientas (garantías) que los acompañen y velen por ellos, permitiendo de esta manera salvaguardar y hacer que se respete el derecho violado; en respuesta a las necesidades de las sociedades y a la búsqueda de justicia e imparcialidad en la resolución de disputas y conflictos legales.

² Véase Badeni, G. (2006). Tratado de Derecho Constitucional. Tomo II. (2.ª ed.). La Ley pág.1069

Lo dicho hasta aquí supone que, en nuestros días, en un Estado de derecho y justicia, la garantía jurisdiccional de los derechos de los derechos es la parte medular de todo sistema legal y constitucional; dado que, es de vital importancia que exista una protección a los individuos y grupos vulnerables frente a posibles abusos del poder estatal o de los particular.

4.1.1 Tipos de garantías jurisdiccionales.

Las diferentes tipologías de garantías jurisdiccionales en el Ecuador están establecidas en la Constitución de la República del Ecuador de 2008, por consiguiente, dentro de nuestra Carta Magna se encuentran plasmadas, concretamente, en el Capítulo tercero, dentro del Título III, denominado: Garantías Jurisdiccionales, las diferentes categorías de garantías divididas en secciones; “sección segunda: acción de protección; sección tercera: acción de hábeas corpus; sección cuarta: acción de acceso a la información pública; sección quinta: acción de hábeas data; sección sexta: acción por incumplimiento; y, sección séptima: acción extraordinaria de protección” (Constitución de la República del Ecuador, 2008); por ende, en el Ecuador se reconocen seis garantías jurisdiccionales. Sin embargo, la Corte Constitucional mediante pronunciamiento en la sentencia numero No. 001-10-PJO-CC en el Caso No. 0999-09-JP³, agregó y elevó a categoría de garantía jurisdiccional a la accion de incumplimiento. Además, a las medidas cautelares autónomas, también se la considera como una garantía jurisdiccional; por lo que, sumarian ocho garantías jurisdiccionales, cuyos fines comunes son como ya se ha indicado precisamente el de proteger los derechos de los ciudadanos en el ámbito judicial, sin perjuicio de las particularidades, naturaleza y finalidad de cada una de ellas, de conformidad con los derechos que cada una de ella tutelan.

La diferente tipología de garantías jurisdiccionales sirven directamente para tutelar distintos derechos, en palabras de Montaña Pinto y Porras Velasco, “las garantías jurisdiccionales buscan la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.” (Montaña & Porras, 2012, p. 34). Es para ello, que existen estos ocho mecanismos que sirven para precautelar los derechos fundamentales de los seres humanos, cumpliendo de esta manera con el sentido concreto de su creaciación, ser activadas en el caso de que se presente un evento en donde un derecho este a punto de ser vulnerado o en su defecto, haya sido vulnerado; permitiendo de esta manera que ninguno derecho quede en indefensión.

³ Sentencia de Jurisprudencia Vinculante No. 001-10-PJOCC, caso No. 0999-09-JP, publicada en el RO No. 351 de 29 de diciembre de 2010

Así mismo, volviendo a nuestro ordenamiento jurídico, se puede establecer entre ellas la existencia de una subclasificación, así lo manifiesta el autor David Cordero Heredia al decir: “su implementación corresponde a los jueces y juezas de la república, desde la primera instancia hasta la Corte Constitucional.”(Heredia, 2015, p. 43). Se entiende con ello que las garantías jurisdiccionales, son aquellas que son conocidas por los funcionarios que tienen potestad para juzgar y para hacer ejecutar lo juzgado.

En nuestro país, tenemos jueces constitucionales a tiempo completo, que son aquellos que forman parte del más alto tribunal de administración de justicia constitucional, es decir, de la Corte Constitucional; y, también existen jueces por excepción, conocidos como jueces de instancia, los cuales cuando conocen una garantía jurisdiccional, se convierten en jueces constitucionales, mientras tanto ejercer jurisdicción y competencia en otra materia.

En base a lo expuesto, posterior al artículo 86 de la constitución de nuestro país, donde se establecen las reglas procesales aplicables a todas las garantías jurisdiccionales, como se ha mencionado en párrafos anteriores, se puede constatar la subclasificación de estas herramientas o garantías. Por lo tanto, en el ordenamiento constitucional ecuatoriano, se puede contemplar ordenadas de la siguiente manera, en el primer grupo, aquellas que son conocidas de manera directa por jueces de los primeros niveles (instancia), las cuales son: la acción de protección, medidas cautelares, hábeas corpus, hábeas data y acción de acceso a la información pública; en el segundo grupo, encontramos la acción por incumplimiento, la acción extraordinaria de protección y la acción de incumplimiento; las cuales son conocidas de manera directa por los más altos jueces de los tribunales de administración de justicia constitucional.

En este orden de ideas y adecuado de la Constitución del Ecuador, conforme a los artículos 87-94, se lo puede reflejar gráficamente de la siguiente manera:

CUADRO 1

Garantía Constitucional Jurisdiccional	Organó judicial que conoce la acción
Acción de protección (Art. 87). Medidas cautelares (Art.88). Hábeas corpus (Art.89). Acción de acceso a la información pública (Art.91). Hábeas data (Art.92).	“Jueces de primera instancia”.
Acción por incumplimiento (Art.93).	

<p>Acción extraordinaria de protección (Art.94). Acción de incumplimiento (sentencia No. 001-10-PJO-CC en el Caso No. 0999-09-JP).</p>	<p>“Corte Constitucional del Ecuador”.</p>
--	--

4.2 Acción constitucional de hábeas data.

Una vez abordado en páginas anteriores el tema de las garantías jurisdiccionales, es momento de delimitar la investigación a una de estas garantías que será aquella en la cual se basara el presente trabajo. En este apartado se hara referencia al hábeas data como uno de los seis tipos garantías jurisdiccionales existentes en el Ecuador .

4.2.1 Etimología.

El hábeas data es una de las garantías constitucionales más modernas que protege el derecho a la privacidad y el acceso a la informacion personal de los ciudadanos en muchos países. La denominacion etimológica de la voz latina, tiene sus antecedentes en la antiquísima garantía del hábeas corpus, ya que, al reconocer y respetar que una persona tiene derecho a la libertad física, también debería reconocer y respetar su derecho de tomar decisiones sobre la gestión y disposición de sus propios datos e informacion personal.

En vista de ello, para poder entender de mejor manera a esta garantía constitucional de la que disponemos todos como ciudadanos de la República, conviene citar al autor Víctor Bazán, quien lo explica de la siguiente manera:

La expresión “hábeas data” es utilizada a modo de empréstito terminológico de la de “hábeas corpus”. Recordamos que esta última significa que “se tenga, traiga, exhiba o presente el cuerpo (ante el juez)”, mientras que en el caso del “hábeas data” se quiere connotar “que se tenga, traiga, exhiba o pre sente los datos”. La locución “hábeas data” se forma con habeas (del latín habeo, habere), que significa tener, exhibir, tomar, traer, etc.; adosándole el vocablo data, respecto del cual existe alguna disputa léxica, pues mientras algunos afirman que se refiere al acusativo neutro plural de datum: lo que se da, datos –también del latín–; otros sostienen que la palabra data proviene del inglés, con el significado de información o datos.(Bazán, 2005, pp. 90-1)

Así, se conjuga de una manera muy curiosa dos vocablos, como se explica por los autores Ekmekdjian & Pizzolo (1996), al decir que:

En efecto, su nombre se ha tomado parcialmente del antiguo instituto del hábeas corpus, en el cual el primer vocablo significa “conserva o guarda tu...” y del inglés “data” sustantivo plural que significa “información o datos”. En síntesis, en una traducción literal sería “conserva o guarda tus datos”. (pág.1)

En definitiva, se puede decir que esta garantía esta formada de un lado, por la locución “hábeas”, que significa conservar; y, de otro lado, expresion“data”, que es equivalente a informacion; por lo tanto, la palabra hábeas data vendria a ser literalmente, “conservar o traer los datos”, es decir, conservar o traer los datos personales del actor, con el propósito de que esté pueda de manera inmediata, conforme a derecho, tomar conocimiento de datos propios en poder de terceros y realizar cualquier acción que se estime pertinente; de modo que, se pueda proteger la información personal, privada y reservada de las personas, que se encuentra en bases de datos o cualquier otro tipo de archivo, en poder de terceras personas.

En la actualidad, las personas jurídicas y naturales recopilan datos e información relacionados con la vida de otras personas. Esta información generalmente se organiza en bases de datos, es decir, se sistematiza y clasifica. En consecuencia, la noción del hábeas data radica en el reconocimiento de que cualquier persona es la que debe gobernar esa información que se almacene o recoja sobre el , ya que estos constituyen la emanación de su personalidad.

4.2.2 Definición de hábeas data.

Una vez explicado el origen etimológico, procederé a establecer una serie de ideas concretas y acertadas para poder llegar a la definición de hábeas data para lo cual es fundamental recurrir a varias definiciones proporcionas por diferentes autores en el campo del derecho.

Para contar con una definición abarcadora y de aplicación general, conviene citar lo señalado en el Diccionario panhispánico del español jurídico, en donde se define al hábeas data de la siguiente manera:

Acción constitucional que puede ejercer cualquier persona incluida en un registro de datos para acceder al mismo y recabar la información que le afecte, así como para solicitar su eliminación o corrección si tal información fuera falsa o estuviera desactualizada. Derecho a la propia intimidad informática, que confiere a su titular un derecho de control sobre los datos (acceso, rectificación y cancelación de los mismos), interviniendo el Estado en su protección y tutela con agencias o comisarios para la protección de los datos.(*Diccionario Panhispánico Del Español Jurídico - RAE, 2023*)

Paralelamente, el jurista Ernesto Villanueva explica que:

El derecho del Habeas Data o la autodeterminación informativa consiste en la garantía que tiene toda persona para conocer todos los registros, archivos, bases o bancos de datos personales donde se contengan informaciones relativas a ella, así como el derecho que le asisten para corregir o actualizar en su caso los datos en cuestión. (Villanueva, 2003, p. 50)

Así mismo, otro experto en materia constitucional como el jurista José García Falconí asegura que:

Es un remedio urgente para que las personas puedan obtener el conocimiento de los datos a ellos referidos y de su finalidad, que conste en el registro o bancos de datos públicos o privados y en su caso para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquellos. (García, 2000, p. 54)

Este razonamiento, nos lleva a entender un poco más la esencia de esta garantía, debido a que la creciente acumulación de información personal y personalísima, por parte de organismos públicos o privados, han llevado a las diferentes legislaciones mundiales a la necesidad de regular y controlar el acceso y difusión de la información. Es por ello, que, ante la posible intromisión o ilícito uso de esta información, el autor concibe la idea de hábeas data como remedio jurídico⁴.

Con lo mencionado anteriormente, se puede inferir que el hábeas data es aquella garantía o instrumento de orden constitucional tendiente a preservar diversos derechos fundamentales, mediante la disposición de poner en conocimiento los datos existentes, cancelar los datos inexactos y corregir los erróneos.

Con el hábeas data como garantía jurisdiccional, no se trata, por lo tanto, y es esencial destacarlo, de prohibir la recopilación de datos sobre una persona y su almacenamiento, introducción o procesamiento en los modernos bancos de datos informatizados. Más bien, se trata de poder ejercer un control sobre estas fuentes de información que los avanzados conocimientos tecnológicos han desarrollado y puesto a disposición de los hombres y mujeres de la sociedad de la información. Estos avances requieren un manejo que no implique la

⁴ Este planteamiento coincide con el del autor Da Silva, que manifiesta lo siguiente: “el hábeas data es un remedio constitucional, un medio dirigido a provocar la actividad jurisdiccional y que, por ese motivo, tiene naturaleza de acción (acción constitucional).” (Da Silva, 1992, p. 386)

ignorancia o violación de los derechos de aquellos cuyos datos personales se han recopilado, evitando posibles perjuicios a su privacidad.

4.2.3 Antecedentes históricos del hábeas data.

La evolución histórica del habeas data ha experimentado un desarrollo significativo a lo largo del tiempo, con cambios y adaptaciones que reflejan la evolución de la sociedad, la tecnología y la conciencia sobre la importancia de la privacidad y el manejo de datos. Luego de comprender la etimología y definición de esta garantía constitucional; es imperioso precisar su origen histórico, debido a que eso nos facilitará el poder entender su razón de ser.

Para ello, debemos remontarnos a al año 1789, época de la Revolución Francesa que fue uno de los antecedentes más remotos de esta figura o al menos los inicios de lo que sería después esta figura, debido al paso más trascendental en el reconocimiento de los derechos del hombre y del ciudadano.

Aparecen a partir del reconocimiento del derecho a la intimidad, plasmada en la Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948 en la ciudad de París, estableciendo de manera concreta, en su artículo 12 lo siguiente:

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques. (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948)

En base a esto, se evidencia que sus antecedentes se remontan a los esfuerzos por proteger el espacio personal de los ciudadanos, haciendo mención a la necesidad de preservar datos personales de injerencias o ataques externos no deseados, es decir, limitando el poder y uso indebido de las entidades públicas y privadas que recogen en sus archivos datos e información sobre las personas.

Se origina a nivel mundial en forma de varios modelos enfocados en la protección al derecho a la intimidad. Destacan tres grandes modelos de protección de datos: El modelo de EE.UU; el modelo Europeo y el modelo Latinoamericano, como se explica a continuación:

En Europa, la protección de los datos personales consta regulada por primera vez en la Constitución Política de Portugal del año 1976; posteriormente, aparece en la Constitución Política de España del año 1978.

4.2.3.1 En Estados Unidos de Norteamérica (EE.UU.) y Canadá.

La figura de hábeas data, tiene su génesis en América, específicamente en los Estados Unidos de Norteamérica, bajo la llamada “Privacy Act” promulgada el 31 de diciembre de 1974 y la Freedom of Information Act de de 1986; con el fin de salvaguardar y operativizar el derecho a la privacidad y, al mismo tiempo, impedir la manipulación abusiva de las informaciones. Esto marco un hito importante en la regulación de la privacidad en el ámbito gubernamental en los Estados Unidos, encargandose de salvaguardar la privacidad de los ciudadanos estadounidenses, con el objetivo de proporcionar a los individuos un mayor control sobre la recopilación, divulgación y certeza de su información personal en una agencia gubernamental.

Por otro lado, y de manera concisa, es relevante señalar la existencia en Canadá de la “Ley General de Protección de Datos”, promulgada en el año 2000 y en vigor a partir del 1 de enero de 2001.

4.2.3.2 En Latinoamérica.

Posteriormente, a nivel de Latinoamérica, los primeros antecedentes de esta figura, se encuentra en la Constitución de la República Federativa de Brasil (art. 5.LXXII,1988), que fue el primer país en abordar este término y bautizar constitucionalmente a esta garantía como "Hábeas Data", describiendola de la siguiente manera en su artículo 5, inciso LXXII :

‘Se concederá "habeas data":

- a) para asegurar el conocimiento de informaciones relativas a la persona del impetrante que consten en registros o bancos de datos de entidades gubernamentales o de carácter público;
- b) para la rectificación de datos, cuando no se prefiera hacerlo por procedimiento secreto, judicial o administrativo.(*Constitución de La República Federativa Del Brasil, 1988*)

El modelo constitucional de Brasil impulso y extendió el desarrollo del hábeas data en las diversas constituciones Políticas de América del Sur, Venezuela (1999), Colombia (art. 15, 1991), Argentina (art. 43, párrafo 3), Paraguay (art. 135, 1992), Bolivia (art. 23) o Perú (art. 200, inc. 3,1993), entre otras; focalizandola ya sea con aquel nombre o con otro diferente, pero teniendo siempre la misma finalidad protectora como consecuencia del constitucionalismo latinoamericano de aquel entonces, enfocado drásticamente en ser más eficiente al momento de tutelar el derecho a la proteccion de los datos personales.

Así, por ejemplo, gracias a la influencia brasilera aparece en Colombia, que también implementó en su Constitución Política de 1991, un amparo encaminado a garantizar el derecho a la intimidad, como se constata en su artículo 15, mediante la siguiente afirmación:

Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. (Constitución Política de Colombia, 1991, p. 3)

En ese sentido, mediante la elaboración de su artículo 15, se pretende proteger la privacidad y dignidad de las personas en diversos aspectos: su vida personal y familiar, su reputación y su control sobre la información que se recopila sobre ellas. Este nuevo modelo, empieza a ser esencial para salvaguardar la autonomía y bienestar de los individuos de este país; y, para asegurarse que el Estado y las entidades públicas y privadas respeten los derechos de las personas en relación con su intimidad, buen nombre y protección de sus datos personales.

Dentro de este proceso de surgimiento de la constitucionalización del hábeas data en Latinoamérica, encontramos el caso de la Constitución de Paraguay de 1992, en la que de manera semejante a las anteriores mencionadas, también se hace alusión al significado de esta herramienta jurisdiccional, describiéndola en su artículo 135 de la siguiente manera:

Toda persona puede acceder a la información y a los datos que sobre sí misma, o sobre sus bienes, obren en registros oficiales o privados de carácter público, así como conocer el uso que se haga de los mismos y de su finalidad. Podrá solicitar ante el magistrado competente la actualización, la rectificación o la destrucción de aquellos, si fuesen erróneos o afectaran ilegítimamente sus derechos. (Constitución de la República de Paraguay, 1992, p. 28)

Lo novedoso que establece la norma paraguaya en relación con el hábeas data es que concede el derecho de acceso a la información a los efectos de conocer cuál es el uso o la finalidad para los que se acopian los datos personales del interesado, pudiendo éste solicitar la actualización, rectificación e, incluso, la destrucción de los mismos. Por otro lado, se puede observar su notable ampliación de alcance, lo que representa un avance significativo en la protección de datos personales, ya que no solo aborda aspectos personales e individuales relacionados a derechos personales habituales, sino también aquellos derechos relacionados con lo patrimonial, que se refieren a información o datos sobre sus bienes. Al considerar datos

relacionados con bienes, la norma paraguaya reconoce que estos también son parte fundamental de la vida y la identidad de una persona; y, su uso unadecuado o ilícito puede tener una repercusión significativa en su patrimonio y bienestar.

Adicionalmente, en este fragmento también se establece que si una persona encuentra que la información registrada sobre ella en registros públicos o privados es incorrecta o está perjudicando sus derechos de manera injustificada, tiene el derecho de solicitar ciertas acciones legales ante un juez, para de esta manera corregir la situación. Estas acciones pueden incluir la actualización de la información, la corrección de errores e inclusive la eliminación. La evolución del hábeas data surge con el desarrollo tecnológico del mundo actual, por la necesidad continua de adaptar las protecciones legales a medida que cambian las tecnologías y las formas de manejar la información personal. La tendencia actual destaca la importancia de brindar a las personas un mayor control sobre sus datos en un mundo cada vez más interconectado.

En Ecuador la garantía pura del hábeas data se origina en conjunto con la aparición y desarrollo de derechos fundamentales como el honor, intimidad y la imagen personal la cual se basa en el fundamento jurídico vigente a la época artículo 23 numeral 8 de la Constitución de República de 1998, en donde se estipulaba de manera literal que “El derecho a la honra, a la buena reputación y a la intimidad personal y familiar. La ley protegerá el nombre, la imagen y la voz de la persona.” (Constitución del Ecuador, 1998).

Para terminar esta sección, me gustaría dejar claro que estas definiciones nos ayudan a tener una idea más clara de lo que es el hábeas data en el caso de Brasil, Paraguay, Perú, Argentina y Ecuador, el hábeas data es una garantía constitucional, mientras que en Colombia se trata de un derecho protegido a través de la acción de tutela. No obstante, aunque las definiciones específicas pueden variar, todas comparten elementos comunes, como los siguientes:

1. El derecho de acceso a la información personal o familiar.
2. La información puede encontrarse en registros públicos o privados
3. El derecho a solicitar la actualización, rectificación o eliminación de la información o impedir su difusión.

4.2.4 Objeto del hábeas data.

Como se ha explicado, se trata de un instituto reciente, cuyo surgimiento y evolución han estado vinculados al avance tecnológico, especialmente en el campo informático, al que, debido al volumen creciente de información y datos, han tenido que acceder las entidades tanto públicas como privadas. A ellas se les ha confiado el cuidado de la información de carácter

personal. De ahí la trascendencia e importancia de haber establecido una garantía como la del hábeas data, que se espera sea eficaz para acceder a los datos y archivos de manera oportuna y ágil.

Oswaldo Gozaíni afirma que “El objeto que tutela esta garantía, es el derecho a la intimidad, y al mismo tiempo protege a la privacidad, a la dignidad humana, el derecho a la información, consecuentemente con esto protege al honor, imagen e identidad inherentes a todas las personas.” (Gozaíni, 2001, p. 7)

En opinión de Diego Pérez, el objeto del hábeas data es “evitar que, por medio del uso incorrecto de la información (en la forma en que ésta se encuentre) se pueda lesionar la intimidad y otros derechos de la persona como consecuencia de la difusión de datos erróneos, incompletos o inexactos con referencia a ellas o a sus bienes.” (Pérez, 2001, p. 133).

Lo dicho hasta aquí supone que, el objeto del hábeas data es proteger a la persona frente al tratamiento, especialmente electrónico, de sus datos y a su vez proporcionar una defensa procesal contra la discriminación u otras formas de abuso o violación de los derechos fundamentales derivada de la divulgación de información privada o íntima impulsada por el avance tecnológico. Esta acción se considera idónea para garantizar el respeto al derecho a la intimidad y la privacidad, áreas propensas a violaciones debido al progreso técnico en el acceso y divulgación de información y datos de todo tipo; brindando la posibilidad de rectificar, actualizar, eliminar o anular datos personales en cualquier base de datos.

Ahora bien, en el plano instrumental, la LOGJCC en su artículo 49, capítulo VI relativo a la Acción de hábeas data, plantea su Objeto de la siguiente manera:

Objeto. - La acción de hábeas data tiene por objeto garantizar judicialmente a toda persona el acceso a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, estén en poder de entidades públicas o de personas naturales o jurídicas privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo, toda persona tiene derecho a conocer el uso que se haga de dicha información, su finalidad, el origen y destino, y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos.(LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL, 2009)

Por ende, el hábeas data, una acción o garantía estipulada en el artículo 49 de esta Ley, deja entrever que el hábeas data tiene un carácter personalísimo, ya que su objeto atañe solo a

la información propia del titular, lo cual representa el arma clave que los usuarios poseen para hacer frente a posibles violaciones de su derecho a la protección de sus datos personales, especialmente en un contexto donde el avance tecnológico y el manejo masivo de datos pueden presentar riesgos para la privacidad. La legislación ecuatoriana, en este caso, busca proporcionar a los ciudadanos un mecanismo legal para controlar y proteger su información personal, otorgando a cualquier persona la autorización legal para acceder a su información que esté en posesión de personas naturales, entidades públicas o privadas mediante el proceso judicial correspondiente. Además, también puede ser utilizada como defensa contra posibles abusos o violaciones de los derechos fundamentales relacionados con la divulgación de información personal.

De la doctrina y de nuestra legislación, se puede evidenciar que el objeto de protección por parte de la acción de habeas data es claramente la privacidad o intimidad de las personas del cual se derivan otros varios derechos conexos, ya que estos en los últimos años, como se analizó anteriormente, han sido vulnerados de diversas maneras, especialmente a partir de la segunda mitad del siglo XX. Esto se evidencia en los ataques que antes eran impensables, como la difusión de información a través de redes informáticas, ya sean domésticas o incluso en escalas mayores como la Internet. Hace apenas 60 años, este tipo de situaciones era completamente inimaginable para la mayoría de las personas.

También se debe agregar que, la Corte Constitucional mediante su razonamiento, manifiesta que “la información objeto de la acción de hábeas data es aquella relacionada con “datos personales” y/o “informes que sobre una persona” “o sus bienes” que reposen en instituciones públicas o privadas, en soporte material o electrónico.” (Sentencia No. 1868-13-EP/20, 2020).

El objetivo básico del Hábeas Data es “evitar que el uso incorrecto de la información pueda lesionar el honor, el buen nombre y el ámbito de la privacidad de la persona, como consecuencia de la difusión de esos datos erróneos, incompletos o inexactos.” (Zambrano, 2002, p. 111).

Todo esto parece confirmar que, gracias a su objeto, se constituye como una acción que cualquier individuo puede realizar cuando los datos relacionados con su persona resultan incorrectos, como por ejemplo, datos que establezcan la existencia de una deuda inexistente.

4.2.5 Hábeas data en la legislación ecuatoriana.

Conforme a la Constitución de la República del Ecuador, el más alto deber de Estado consiste en garantizar el fiel cumplimiento de los derechos fundamentales previstos en la Carta Magna. En ese mismo orden de ideas, la Constitución de la República contiene las denominadas garantías jurisdiccionales, cuya finalidad es dotar a las personas de herramientas jurídicas que les permitan solicitar ante los juzgadores el amparo y protección de sus derechos fundamentales, cuando estos fueren lesionados, restringidos o menoscabados por servidores públicos o por personas particulares.

Nuestro país ha evolucionado a lo largo de los años con la implementación de diversas leyes y regulaciones que buscan fortalecer la protección de los datos personales de los ciudadanos. El proceso constitucional del hábeas data es una innovación en nuestro sistema constitucional, dado que, siguiendo a la Constitución de Brasil de 1988, toma una gran relevancia la Constitución Política del Ecuador del año 1996, en donde se comenzaron a realizarse los primeros intentos o acciones legales para incorporar y establecer el concepto y las protecciones de la hoy garantía jurisdiccional del hábeas data. Como producto de una serie de reformas realizadas a la misma en en la publicación del Registro Oficial número 969 de 18 de junio del mismo año, se da origen a esta institución dentro de nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en su Sección II que llevaba de nombre “De Las Garantías de los Derechos”, Párrafo III “Del Habeas Data”; definiéndola y estableciendo su ampliación de alcance en el artículo 30 de, de la siguiente manera:

Toda persona tiene derecho a acceder a los documentos, bancos de datos e informes que sobre si misma o sobre sus bienes consten en entidades públicas o privadas, así como a conocer el uso que se haga de ellos y su finalidad.

Igualmente, podrá solicitar ante el funcionario o juez competente la actualización, rectificación, eliminación o anulación de aquellos si fueren erróneos o afectaren ilegítimamente sus derechos.

Se exceptúan los documentos reservados por razones de seguridad nacional.
(Constitución del Ecuador , 1996)

Como se puede evidenciar, tuvieron que transcurrir hasta el año 1996 para que los legisladores ecuatorianos reconocieran la necesidad de proteger la privacidad e intimidad mediante una figura legal específica, tal como venia siendo la ola en todos los países del mundo y posteriormente de Sudamérica y el Ecuador.

Dos años más tarde, específicamente el 11 de Agosto de 1998, con la promulgación de la décimo novena Constitución del Ecuador, se logra identificar nuevamente al Habeas Data en el artículo 94 de la sección segunda:

Toda persona tendrá derecho a acceder a los documentos, bancos de datos e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, así como a conocer el uso que se haga de ellos y su propósito.

Podrá solicitar ante el funcionario respectivo, la actualización de los datos o su rectificación, eliminación o anulación, si fueren erróneos o afectaren ilegítimamente sus derechos.

Si la falta de atención causare perjuicio, el afectado podrá demandar indemnización

La ley establecerá un procedimiento especial para acceder a los datos personales que consten en los archivos relacionados con la defensa nacional. (Constitución del Ecuador , 1998)

La Constitución de 1998 trae consigo uno de los asuntos más importantes, ya que se comienza a establecer o determinar la posibilidad de demandar indemnización cuando la falta de atención conlleve un daño en el bienestar en el titular de los datos. Ahora bien, después de estudiar lo que decían las distintas constituciones, podemos continuar adentrándonos más en el estudio de esta institución jurídica en la Constitución de 2008.

En este sentido, al igual que se ha ido dando en diversos países, el incorporamiento de esta garantía al ordenamiento constitucional ecuatoriano es un hecho de suma importancia. El 20 de octubre de 2008 en el Registro Oficial número 449, se publicó la vigésima Carta Magna que se ha dictado en el país, estipulando en el artículo 92, referente al Hábeas Data, lo siguiente:

Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Las innovaciones en el alcance del hábeas data introducidos por la Constitución de 2008, permiten adaptarse mucho más al entorno social en el que estamos viviendo actualmente, donde ya no es solo necesario poder acceder a las “bases de datos”, sino que se aclara que existen por ejemplo: bancos genéticos, donde se puede comprometer información de suma importancia para la persona. Además que dentro de la propia Constitución se recogen mecanismos que “facilitan” la petición de esta garantía jurisdiccional, como lo son la posibilidad de presentarla a través de un representante legitimado para el efecto.

En este sentido, al igual que se ha ido dando en diversos países, el incorporamiento de la garantía jurisdiccional denominada hábeas data al ordenamiento constitucional ecuatoriano es un hecho de suma importancia, que conforme reza el artículo 92, de la Constitución de la República del Ecuador establece:

Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos

Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales podrán difundir la información archivada con autorización de su titular o de la ley.

La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. Si no se atendiera su solicitud, ésta podrá acudir a la jueza o juez. La persona afectada podrá demandar por los perjuicios ocasionados. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

La redacción del artículo antes mencionado, me permite entender que el hábeas data asegura el ejercicio del derecho de las personas a la información, en triple alcance:

- 1) Como un derecho al acceso a documentos, datos genéticos, archivos de datos personales e informes sobre la persona o sus bienes, consten en entidades públicas o privadas.

- 2) Como un derecho a tener conocimiento del empleo, propósito y destino de su información personal.
- 3) Como un derecho a la actualización, rectificación, eliminación y anulación de datos, cuando estos sean erróneos y/o afecten indebidamente los derechos de la persona titular de los datos, es decir, a quien hace referencia la información.

En tal sentido, tiene como objetivo principal garantizar la transparencia y el control de las personas sobre la información personal que es recopilada, almacenada y utilizada por entidades tanto públicas como privadas. Busca empoderar a los individuos al proporcionarles la capacidad de acceder y comprender cómo se está utilizando su información, así como reprimir la extralimitación o abusos del poder, asegurando que se respeten sus derechos en relación con sus datos personales.

4.2.6 Derechos protegidos.

La Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que contienen al hábeas data, únicamente hacen mención a la definición, propósito y pretensiones, pero no abordan todos los derechos que están protegidos por este instrumento jurisdiccional. En tal virtud, para una interpretación más precisa y completa sobre los derechos protegidos, es necesario utilizar enfoques específicos diseñados para analizar y entender el significado de una disposición constitucional. Por consiguiente, nuestra Constitución, en su artículo 427 hace alusión al método exegético de la siguiente manera:

Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Este método se basa en la interpretación literal de las palabras y la estructura gramatical de la norma para comprender su sentido y alcance; sin embargo, es necesario señalar que a nuestra Carta Magna, se la puede interpretar también con otro método diferente, como se puede evidenciar en el artículo tercero, apartado quinto de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional: “Interpretación sistemática.- Las normas jurídicas deberán ser interpretadas a partir del contexto general del texto normativo, para lograr entre todas las disposiciones la debida coexistencia, correspondencia y armonía.”(LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL, 2009).

En otros términos, con la interpretación sistemática se busca proporcionar una visión más profunda de la norma, por esta razón, el método literal de interpretación no puede aplicarse exclusivamente por sí mismo. En su lugar, se debe combinar con el enfoque sistemático para lograr una comprensión más completa y precisa del significado de los derechos constitucionales; esto en virtud de que, los derechos constitucionales no existen de manera aislada, sino que se relacionan entre sí e interactúan unos con otros.

Los datos e información personal están estrechamente vinculados con derechos fundamentales como el honor, la privacidad y la autodeterminación. Por esta razón, la Constitución del Ecuador, al igual que varios tratados internacionales de derechos humanos, resaltan la protección a los datos personales, debido a su vínculo intrínseco con la identidad de cada ser humano. Respecto a esta garantía constitucional la Corte Constitucional, dentro de la sentencia SENTENCIA N.O 019-09-SEP-CC⁵ ha expresado lo siguiente: “El hábeas data es una garantía que protege varios derechos, tales como: la información, la honra, la buena reputación y la intimidad.” (Sentencia No. 019-09-SEP-CC Corte Constitucional, 2009). En consecuencia, el hábeas data en su desarrollo legislativo engloba la protección de varios derechos, los cuales se abordarán en la sección siguiente.

4.2.6.1 Derecho a la intimidad y a la privacidad.

Tomando la definición del diccionario del Panhispánico del Español jurídico nos enseña que la intimidad es: “Derecho a disfrutar de un ámbito propio y reservado para desarrollar una vida personal y familiar plena y libre, excluido tanto del conocimiento como de las intromisiones de terceros.”(*Diccionario Panhispánico Del Español Jurídico - RAE, 2023*).

El derecho a la intimidad ha generado diversas interpretaciones, y en este sentido, varios expertos, como Luis Méjan, nos proporciona una percepción sobre lo que es la intimidad, afirmando lo siguiente:

La intimidad es el conjunto de circunstancias, cosas, experiencias, sentimientos y conductas que un ser humano desea mantener reservado para sí mismo, con libertad de decidir a quién le da acceso al mismo, según la finalidad que persiga, que impone a todos los demás la obligación de respetar y que sólo puede ser obligado a develar en

⁵ (Sentencia No. 019-09-SEP-CC Corte Constitucional, 2009)

casos justificados cuando la finalidad perseguida por la revelación sea lícita. (Méjan, 1996, p. 15)

Como se desprende de la definición previa, vemos que existe en primer la voluntad del individuo de reservar cierta información para sí mismo y la decisión de compartirla o no; y en segundo lugar, se establece que un sujeto no puede ser compelido a compartir su información de índole privada, salvo en situaciones estipuladas en la propia ley.

Así mismo, en palabras del doctrinario Rigoberto Montenegro, el derecho a la intimidad es:

Derecho constitucional reconocido y tutelado, en aquella esfera o ámbito estrictamente personal e íntimo de la persona humana, el cual debe estar excluido del conocimiento de terceras personas, a fin de evitar o impedir intervenciones innecesarias o en todo caso arbitrarias en dicha esfera de privacidad, con miras a preservar su dignidad como individuo. (Gonzalez Montenegro, 2002, p. 31)

En otras palabras, el reconocimiento y tutela del derecho a la intimidad⁶ implican una serie de prácticas importantes en la preservación de la privacidad y la protección de datos personales. Estas medidas buscan equilibrar la necesidad legítima de cierta información con el respeto a la autonomía y la esfera privada de los individuos; esto significa, que las personas tienen el derecho de mantener ciertos aspectos de su vida y detalles personales fuera del dominio público o de la mirada de terceros.

Por lo tanto, la intención subyacente del hábeas data es resguardar el derecho a la intimidad de las personas, ya que no toda la información acerca de ellas tiene un carácter público. “En efecto existen asuntos relativos a su familia, sus creencias religiosas o espirituales, su filiación política, su orientación sexual, entre otras, que en caso de ser divulgadas de forma inadecuada e inoportuna podrían ocasionarle serios perjuicios en la esfera persona”⁷, como lo afirma en sus pronunciamientos la Corte Constitucional del Ecuador.

Por otra parte, el diccionario del Panhispánico del Español jurídico define el derecho a la privacidad como “Garantía de no ser objeto de injerencias ilegales o arbitrarias, concernientes a la vida privada, a la familia, al domicilio o a la correspondencia; además de la posibilidad de

⁶ El derecho a la intimidad fue consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. Artículos. 12 y 17 respectivamente: “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación”

⁷ Corte Constitucional del Ecuador, sentencia N.º 182-15-SEP-CC, caso N.º 1493-10-EP.

evitar la difusión o divulgación de datos propios.”(*Diccionario Panhispánico Del Español Jurídico - RAE, 2023*).

La autora Pilas Gómez expresa que hablar de privacidad es “el derecho de todo ser humano a disponer de momentos de soledad, recogimiento y quietud.” (Pavón, 1989, p. 12). Se refiere al derecho que tienen las personas a mantener sus asuntos personales y sus actividades lejos del escrutinio o la interferencia no autorizada de terceros. El derecho a la privacidad es esencial para preservar la autonomía y la dignidad de los individuos en una sociedad. Su reconocimiento y protección son cruciales en un mundo donde la información personal puede ser fácilmente recopilada, almacenada y compartida, especialmente en el entorno digital.

4.2.6.2 Derecho al honor y al buen nombre.

Los seres humanos que componemos esta sociedad hemos estado, en nuestra gran mayoría, buscando que nuestro obrar sea reconocido por lo recto del mismo, que nuestro honor no sea manchado, que nadie atente contra nosotros, hemos, inclusive, creado penas privativas de la libertad contra quien nos injuria. Con lo antes dicho buscamos rescatar que nuestra fama, nuestra reputación la queremos cuidar y no solo eso, constituye uno de nuestros bienes más preciados, tanto así que nuestra Carta Magna en el artículo 66 numeral 18, lo ha consagrado como un derecho fundamental, de aquellos llamados “de libertad” y su objeto es “proteger a la persona de un posible menoscabo de su imagen y consideración frente a la sociedad.” (sentencia No. 55-14-JD, 2020).

Sobre la definición de buen nombre, la Corte Constitucional de Colombia, sostiene que se lo debe entender “como la fama, opinión o reputación que se tenga de una persona como consecuencia de su comportamiento en sociedad, de manera que tiene buen nombre quien lo ha ganado gracias a su buena conducta y recto actuar ante la comunidad.” (Sentencia T-1095/07, 2007). De la misma forma, también afirma que “es una valoración individual y colectiva que tiene su origen en todos los actos y hechos que una persona realice, para que, a través de ellos, la comunidad realice un juicio de valor sobre su comportamiento.” (Sentencia SU056/95, 1995).

Por todo esto, se puede entender que este derecho se refiere a la protección legal que tiene una persona para que su reputación y honor no sean afectados de manera injusta. Este derecho busca salvaguardar la imagen positiva que otros tienen de una persona en la sociedad y protegerla contra acusaciones o difamaciones falsas que puedan perjudicar su reputación; evitando la difamación injusta o ataques que puedan dañar su buen nombre en la comunidad.

Avanzando en nuestro razonamiento, con respecto del derecho al honor, los doctrinarios Enrique Álvarez y Rosario Tur Ausina, sostienen que “El derecho al honor es derivado de la dignidad de la persona, confiere a su titular el derecho a no ser escarnecido o humillado ante uno mismo o ante los demás.” (Álvarez Conde & Tur Ausina, 2014). Simultáneamente, la autora Aurelia Romero, manifiesta que “El honor es la reputación o fama de que goza una persona con respecto a los demás.” (Romero Coloma, 1984, p. 18).

En igual sentido, el derecho al honor se encuentra reconocido en el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Protección de la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques. (Convención Americana sobre Derechos Humanos , 1969)

De acuerdo a la norma de derecho internacional, el derecho al honor, entonces, se fundamenta en el reconocimiento de la dignidad de las personas, al igual que la prohibición de cualquier intromisión, sea por parte de agente privado o público, dentro de la vida personal; ni ataques que puedan afectar la honra individual o colectiva. En consecuencia, este derecho es un componente esencial de los derechos fundamentales de una persona y se refiere al derecho a ser respetado en la consideración y estima de los demás; y, simultáneamente también protege la reputación y la dignidad de una persona contra expresiones o acciones que puedan desacreditar, difamar o menoscabar su buen nombre de manera injusta.

4.2.6.3 Derecho a la información y protección de los datos de carácter personal.

Para contar con una definición abarcadora y de aplicación general, conviene citar lo expresado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1985), en donde se define al derecho a la información como “un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno.”(CrIDH OPINIÓN CONSULTIVA OC-5/85, 1985, p. 30).

En resumen, se puede entender entonces que el derecho a la información es una garantía fundamental que se traduce en aquel derecho que tienen las personas para buscar información, informar y ser informada (de interés público o de carácter personal); con el propósito de

garantizar una sociedad informada y participativa. Este derecho implica el acceso a datos, documentos y conocimientos relevantes, contribuyendo así a la transparencia y al ejercicio pleno de otros derechos fundamentales.

En efecto, el derecho de los ciudadanos a acceder a la información que está bajo la custodia de las entidades públicas está vinculado al deber del Estado de suministrar información de interés general. Este principio subraya que los organismos públicos no poseen la información en su beneficio exclusivo, sino para el beneficio colectivo de la sociedad.

Por otro lado, el derecho a la protección de datos es relativamente reciente consagración y existe consenso general en la doctrina al ubicarlo dentro del conjunto de los derechos de tercera generación.

Según Oscar Puccinelli, reconocido experto latinoamericano que ha investigado de manera exhaustiva esta temática en los últimos años, el derecho a la protección de datos es:

Por otro lado, entendemos por derecho a la protección de datos (Data protection en inglés *Datenschutz* en alemán) la facultad conferida a las personas para actuar por sí y para exigir la actuación del Estado a fin de tutelar los derechos que pudieran verse afectados por virtud del acceso, registro o transmisión a terceros de los datos nominativos a ella transferidos. (Puccinelli, 1999, p. 65)

Este derecho, fue elevado a rango de derecho constitucional al igual que la inviolabilidad y secreto de correspondencia física y virtual, tal es así que en el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República, expresamente se prevé lo siguiente:

El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley. (Constitución de La República Del Ecuador, 2008)

El derecho a la protección de datos otorga a las personas la facultad de actuar por sí mismas y exigir al Estado que intervenga para salvaguardar sus derechos en situaciones donde sus datos personales están siendo comprometidos por el acceso, registro o transmisión a terceros. Este derecho implica la capacidad de las personas para ejercer control sobre su información personal y garantizar que no se utilice de manera inapropiada.

Como podemos inferir de la lectura; y, remontándonos al inicio del presente capítulo, estos son derechos que a pesar de no constar expresamente en los artículos que tratan sobre el hábeas data en la Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, están estrechamente vinculados con el ámbito de protección de esta garantía jurisdiccional.

4.2.7 Tipologías de hábeas data.

Antes de indicar las tipologías de hábeas data existentes, no está por demás volver a mencionar la definición general de esta, y para ello tomaré la referencia dada por la Corte Constitucional:

La CC ha señalado que la acción de hábeas data “viene a estar considerada como un mecanismo de satisfacción urgente para que las personas puedan obtener el conocimiento de los datos a ellos referidos, y advertirse sobre su finalidad, sea que dicha información conste en el registro o banco de datos público o privado” (Ruiz Guamán et al., 2016, p. 126).

La Corte Constitucional es la entidad encargada de interpretar y salvaguardar la Constitución en un país, en este contexto, la declaración de la Corte sobre la acción de hábeas data sugiere que han establecido una posición acerca de la importancia y el propósito de esta acción legal, antes que nada, es necesario tener claro lo que significa “acción de hábeas data”, esta es una figura legal que permite a las personas acceder a la información que sobre ellas está registrada en bases de datos, ya sean públicas o privadas y el objetivo principal de esta acción es garantizar el derecho a la privacidad y control de los datos personales de cada individuo, en base a ello, la Corte indica que la acción de hábeas data es un mecanismo de satisfacción urgente, esto significa que se considera como una forma rápida y efectiva para que las personas obtengan acceso a los datos que se refieren a ellas, es decir, si alguien siente que su información personal está siendo utilizada de manera indebida o que no tiene acceso a la información que debería tener, la acción de hábeas data proporciona una vía rápida para abordar esta situación. A continuación, conoceremos las distintas tipologías de hábeas data, con el propósito de alcanzar una comprensión más completa sobre las variedades de aplicaciones que esta herramienta legal puede abarcar.

4.2.7.1 Hábeas data informativo.

El hábeas data informativo, como se anticipó, es aquél que no está destinado a operar sobre los datos registrados, sino que solamente procura recabar la información necesaria para

permitir a su promotor decidir a partir de ésta si es que la información no la obtuvo antes por vía extrajudicial- si los datos y el sistema de información está funcionando legalmente o si, por el contrario no lo está y por lo tanto solicitará operaciones sobre los asientos registrados o sobre el sistema de información en sí mismo. Se subdivide en cuatro subtipos:

- a) localizador, destinado a indagar sobre la existencia y ubicación de bancos y bases de datos, y encuentra su razón lógica en que, para poder ejercer los derechos reconocidos por las normas protectoras de datos de carácter personal, resulta necesario previamente localizar las fuentes potencialmente generadoras de información lesiva.
- b) finalista, reconocido con el objeto de determinar para qué se creó el registro, lo que permitirá luego a su promotor establecer si las categorías de los datos almacenados se corresponden con la finalidad declarada en el acto de su creación.
- c) exhibitorio, dirigido a conocer qué datos de carácter personal se encuentran almacenados en determinado sistema de información y verificar el cumplimiento de los demás requisitos que le exige la ley para proceder a la registración de aquéllos (v.gr., consentimiento informado del interesado).
- d) autoral, cuyo propósito es inquirir acerca de quién proporcionó los datos con que cuenta la base o banco de datos (Puccinelli, 2019, pp. 166–168).

El hábeas data informativo se presenta como un tipo específico de acción legal que tiene como objetivo principal obtener información más que intervenir directamente en los datos almacenados en sistemas de información, su enfoque no radica en manipular los datos registrados, sino en recopilar la información necesaria para permitir que quien lo promueva tome decisiones informadas sobre si el sistema de información y los datos están siendo manejados de manera correcta y legal, este tipo de hábeas data puede ser particularmente útil cuando la información no ha sido obtenida previamente de manera extrajudicial. En este contexto, se entiende que el hábeas data informativo se subdivide en cuatro subtipos distintos:

- a) **Localizador:** Se orienta a la identificación y ubicación de bancos y bases de datos, su justificación lógica radica en la necesidad de ubicar las fuentes de información que podrían ser potencialmente dañinas para poder ejercer los derechos de protección⁸ de datos personales.

⁸ Constitución de la República del Ecuador, artículo 75. Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación

- b) **Finalista:** El hábeas data finalista se centra en determinar la finalidad para la cual se creó un registro o sistema de información en particular, lo que permite al promotor de la acción evaluar si las categorías de datos almacenados se corresponden con la finalidad originalmente declarada al momento de su creación.
- c) **Exhibitorio:** dirigido a conocer qué datos de carácter personal están almacenados en un sistema de información específico, además, busca verificar si se cumplen los requisitos legales necesarios para la inclusión de esos datos, como obtener el consentimiento informado⁹ del individuo.
- d) **Autoral:** El hábeas data autorral se enfoca en indagar quién proporcionó los datos que están presentes en una base o banco de datos.

“Hábeas data informativo (derecho de acceso). Es la dimensión procesal que asume el hábeas data para recabar información acerca del qué, quién, cómo y para qué se obtuvo la información considerada personal” (Machuca Vivar et al., 2022, p. 250).

El hábeas data informativo se refiere a una fase específica de la acción legal de hábeas data¹⁰ y está estrechamente vinculado al derecho de acceso, esta garantía jurisdiccional tiene como objetivo principal recabar información relevante para entender y evaluar distintos aspectos de los datos personales que han sido recolectados y almacenados, a través de esta garantía se busca obtener respuestas a una serie de interrogantes que son necesarias para garantizar la transparencia¹¹, la legalidad¹² y la protección de la privacidad en el manejo de los datos, por lo tanto, el derecho de acceso se refiere al derecho fundamental de las personas a acceder a la información que ha sido recopilada sobre ellas, este derecho es esencial en un entorno donde la recopilación y el uso de datos personales son cada vez más comunes en diversas actividades, desde el ámbito gubernamental hasta el sector privado, es así como, el

y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008, p. 20).

⁹ Se puede definir el consentimiento informado como la conformidad libre, voluntaria y consciente de una persona, manifestada en pleno uso de sus facultades después de recibir la información adecuada, para que tenga lugar una actuación (Ortiz & Burdiles, 2010, p. 648).

¹¹ El artículo 5 indica que en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública se aplicará el principio de transparencia, es decir, el libre acceso a la información pública y de interés general (Asamblea Nacional del Ecuador, 2023, pp. 3–4).

¹² El principio de legalidad se opone a los actos que estén en contraste con la ley, a los actos no autorizados por la ley y a los actos no regulados completamente por la ley (Islas Montes, 2009, p. 102).

hábeas data informativo es la vía procesal¹³ a través de la cual este derecho de acceso se ejerce y materializa.

“Hábeas data informativo, está dirigido a conocer el contenido de la información que se almacena en el banco de datos, es decir, qué se guarda” (Blume Fortini et al., 2020, p. 502).

El hábeas data informativo es un término que hace referencia a una faceta específica de la acción legal de hábeas data, y su enfoque principal es obtener información precisa y detallada sobre los datos personales que están registrados y almacenados en sistemas de información, ya sean públicos o privados, un aspecto importante de esta garantía jurisdiccional es conocer el contenido de la información almacenada en una base de datos, es decir, entender qué tipo de datos se encuentran guardados en el sistema y qué información específica sobre los individuos está registrada, en otras palabras, se trata de descubrir qué detalles, hechos o atributos particulares están asociados con una persona en esa base de datos.

4.2.7.2 Hábeas data aditivo.

El hábeas data aditivo tiene por finalidad agregar al sistema de información datos de carácter personal no asentados en éste. En este subtipo confluyen tres subtipos distintos, los dos primeros, destinados a actuar sobre los datos del interesado que ya se encuentran asentados en un banco o base de datos, y el tercero, dirigido a que los datos de aquél sean ingresados a registro en el que fueron omitidos. Así, puede aludirse al hábeas data:

a) actualizador, que es el diseñado para actualizar datos vetustos pero ciertos (v.gr., si alguien figura como abogado, pero ha sido designado juez, aunque el título profesional lo sigue teniendo, su perfil de ejercicio y de identidad es sustancialmente diferente),

b) aclaratorio, que es el destinado a aclarar situaciones ciertas pero que pueden ser incorrectamente interpretadas por quien acceda a los datos contenidos en el registro (v.gr., si bien un banco de datos puede coleccionar y proporcionar a terceros datos sobre las personas que han obtenido créditos comerciales y registraron atrasos en el pago, quien figure como deudor podría pretender que el banco de datos coloque que su carácter no era de deudor principal sino de garante de la obligación contraída, o que la misma se

¹³ Un acto o vía procesal requiere tres requisitos: existencia, validez y eficacia. Lo señalado ilustra que un acto procesal bien puede nacer a la vida jurídica, pero dicha existencia puede estar afectada en algún grado que perjudicaría su validez, y, por ende, no produciría efectos. Así, el tema de la nulidad procesal no se agota en los efectos que produce, y viceversa, tampoco en los requisitos que el ordenamiento jurídico exige para su existencia y exteriorización (Aguirre Guzmán, 2006, p. 147).

encuentra controvertida por el deudor principal y se encuentra inhibido de cancelarla hasta tanto sea determinada su exigibilidad), e

c) inclusorio, cuya finalidad es la de operar sobre un registro que ha omitido asentar los datos del interesado, quien se encuentra perjudicado por dicha omisión (v.gr., el titular de un establecimiento hotelero cuyo dato no figura en un banco de datos de la Secretaría de Turismo de la Nación destinada a los turistas en los aeropuertos) (Puccinelli, 2019, pp. 168–169).

El hábeas data aditivo tiene como objetivo añadir datos de carácter personal al sistema de información, en este caso, la característica no está en modificar los datos existentes, sino en complementar la información existente con nuevos datos relevantes, este tipo de hábeas data se desglosa en tres subtipos distintos, cada uno con su propia finalidad y función en relación con los datos personales del individuo, es decir, es:

- 1) **Actualizador**: diseñado para actualizar información que, aunque cierta, se ha vuelto antigua o poco relevante.
- 2) **Aclaratorio**: tiene como objetivo aclarar situaciones que, si bien son ciertas, podrían ser malinterpretadas por quienes acceden a los datos almacenados.
- 3) **Inclusorio**¹⁴: busca corregir una omisión en el registro, es decir, cuando los datos de una persona no han sido adecuadamente ingresados en el sistema.

En conjunto, estos subtipos reflejan la diversidad de situaciones en las que el hábeas data aditivo puede ser aplicado, la finalidad última es asegurar que la información personal sea completa, actualizada y precisa en sistemas de información, lo que a su vez contribuye a proteger los derechos y la privacidad de las personas y a evitar interpretaciones erróneas de sus datos.

“Hábeas data aditivo o de derecho de modificación. Busca agregar más datos sobre aquellos que figuren en el registro respectivo, buscando actualizarlo o modificarlo según sea el caso” (Machuca Vivar et al., 2022, p. 250).

El hábeas data aditivo busca agregar más datos sobre una persona que ya está registrada en una base de datos o sistema de información, su propósito principal radica en actualizar o

¹⁴ El carácter inclusorio no modifica el plan de un texto, sino que es una actividad que lo enriquecen, amplían y complementan (Alzate Piedrahita et al., 2005, p. 13).

modificar la información existente, permitiendo que el registro refleje con mayor precisión la situación actual o cambios relevantes en la vida o el estatus¹⁵ de la persona.

En términos sencillos, este tipo de hábeas data busca enriquecer el perfil de una persona en un sistema de información con información adicional que puede ser relevante, lo que puede incluir cambios en el estado civil, en la profesión, en la dirección, en las afiliaciones¹⁶ o en otros aspectos de la vida que afectan cómo se entiende y utiliza la información almacenada.

Cabe mencionar que el derecho de modificación se refiere al derecho fundamental de una persona a corregir, actualizar o modificar los datos personales almacenados en sistemas de información, este derecho reconoce la importancia de que las personas tengan el control sobre la exactitud y la relevancia de la información que se mantiene sobre ellas.

Hábeas data aditivo agrega al banco de datos una información no contenida. Esta información puede consistir: en la actualización de una información cierta pero que por el paso del tiempo se ha visto modificada; también puede tratarse de una información que tiene como objeto aclarar la certeza de un dato que ha sido mal interpretado; o incorporar al banco de datos una información omitida que perjudica al sujeto pasivo¹⁷ (Blume Fortini et al., 2020, p. 27).

En base a este concepto, se puede entender que el hábeas data aditivo está destinado a enriquecer la información en una base de datos o sistema de información mediante la adición de nueva información, este proceso de adición puede abordar varios escenarios y necesidades que surjan en relación con los datos personales almacenados como:

1. ***Actualización por cambio en el tiempo:*** utilizado para actualizar información que era cierta en el pasado pero que, debido al transcurso del tiempo, ha cambiado.

¹⁵ Los conceptos de clase y estatus constituyen elementos centrales en el análisis de estructuras de estratificación, así como también de patrones de movilidad social, donde el término clase se ha vinculado principalmente a grupos definidos por tipos de ocupaciones con diferente calificación y responsabilidad, mientras estatus alude al valor social u honor que se atribuye a un determinado estilo de vida en términos de superioridad o inferioridad (Castillo et al., 2013, p. 159).

¹⁶ Si afiliarse significa aprender la institución de la tarea y asignarle un sentido a los objetos institucionales y cognitivos del mundo académico, será posible distinguir dos tipos de afiliación: institucional e intelectual. La primera tiene que ver con el conocimiento de los modos de funcionamiento de la universidad, su organización administrativa y funcional, sus principios, y las normas que regulan la acción de sus actores. La segunda con el dominio de las formas del trabajo intelectual, que implica abrirse paso en un terreno de conceptos, de categorizaciones, de discursos y de prácticas propios de la esfera de la educación universitaria (Casco, 2007, p. 2).

¹⁷ La víctima o sujeto pasivo de la infracción, es quien efectivamente sufre el gravamen que puede ser de índole intrínseco y extrínseco, por cuanto su afectación es a su dignidad como persona o al daño material visible (Benavides Benalcázar, 2019, p. 283).

2. ***Aclaración de interpretación:*** se utiliza para aclarar situaciones en las que un dato cierto ha sido interpretado de manera incorrecta.
3. ***Inclusión de información omitida:*** se enfoca en casos en los que cierta información relevante no se ha registrado previamente en la base de datos, lo que puede causar perjuicio al individuo afectado.

Por lo tanto, el hábeas data aditivo es una herramienta que permite mejorar la información almacenada en sistemas de información y puede ser utilizado para actualizar información obsoleta pero cierta, aclarar malinterpretaciones de datos existentes y añadir datos omitidos que puedan perjudicar al sujeto pasivo.

4.2.7.3 Hábeas data correctivo.

Al momento de hablar de garantías jurisdiccionales que el Ecuador proporciona a todos los ecuatorianos es preciso mencionar al Habeas Data, ya que, es una garantía poca utilizada a referencia de las otras garantías, dado que no todos los ciudadanos entienden o conocen la magnitud a la que puede llegar o ser utilizado, y los pocos ecuatorianos que la conocen solo la utilizan con el fin de obtener su información personal dentro de bancos de datos ya sea de conocimiento público o privado, en el caso de que este requerimiento sea negado por alguna identidad o institución, pero cabe indicar que el Habeas Data llega a ser Correctivo, es decir que esta garantía tiene dos finalidades, la antes mencionada como es obtener información personal y la otra que se desarrollara a lo largo de este artículo, como lo es corregir o eliminar datos personales que sean erróneos o falsos, ya que esto vulnera el derecho a la identidad de las personas (Molina Vega & Pesantez Barrera, 2023, pp. 472–473).

El Habeas Data es una garantía legal que protege el derecho de las personas a acceder a su información personal y a corregir o eliminar datos incorrectos o falsos almacenados en bancos de datos, en el contexto ecuatoriano, este derecho es una de las garantías jurisdiccionales que se brindan a los ciudadanos para salvaguardar sus derechos y privacidad en relación con los datos personales, y con base en el concepto anterior se puede entender que este tiene dos finalidades principales. La primera es la obtención de información personal almacenada en bases de datos, ya sean de conocimiento público o privado y la segunda finalidad es la capacidad de corregir o eliminar datos incorrectos o falsos, esta función correctiva es fundamental para proteger el derecho a la identidad y asegurar que la información personal sea precisa y veraz.

Este subtipo está dirigido a corregir no sólo a los datos falsos (aquellos que no se corresponden siquiera mínimamente con la realidad), sino también a los inexactos o imprecisos (v.gr., el dato registrado es incompleto o puede dar lugar a más de una interpretación) (Puccinelli, 2019, p. 169).

Este subtipo del Habeas Data destaca la importancia de corregir información que no solo es falsa, sino también inexacta o imprecisa, aunque el Habeas Data es comúnmente conocido por su función de permitir que las personas corrijan datos completamente falsos, este subtipo amplía su alcance para abordar casos en los que la información puede ser técnicamente cierta, pero aun así no refleja con precisión la realidad, por lo tanto, la corrección de datos inexactos o imprecisos es primordial para garantizar que la información almacenada en bases de datos sea confiable y precisa, incluso si los datos no son completamente incorrectos, la falta de exactitud o precisión puede llevar a interpretaciones erróneas¹⁸ y decisiones incorrectas basadas en esa información.

“Hábeas data correctivo o de derecho de corrección. Resuelve rectificar la información falsa, inexacta o imprecisa de un banco de datos” (Machuca Vivar et al., 2022, p. 250).

El Habeas Data correctivo se centra en la rectificación de la información¹⁹ almacenada en un banco de datos, su propósito principal es resolver la presencia de datos falsos, inexactos o imprecisos que han sido registrados incorrectamente y que pueden tener un impacto negativo en la privacidad, la identidad y las decisiones relacionadas con los individuos afectados. Esto es importante para mantener la calidad y la confiabilidad de la información personal almacenada, proteger la identidad y privacidad de las personas, y garantizar que las decisiones basadas en esos datos sean informadas y precisas.

“Hábeas data correctivo tiene como objeto modificar los datos imprecisos y cambiar o borrar los falsos” (Blume Fortini et al., 2020, p. 503).

¹⁸ Interpretación errónea, es un error acerca de su contenido, del pensamiento latente en ella, por insuficiencia o exceso en el juicio del juzgador; de acuerdo con las doctrinas sobre interpretación de las leyes, interpretación errónea de las leyes o doctrinas legales aplicables al caso del pleito (*Jurisprudencia No. 32-2014. Dentro del juicio Ordinario No. 509-2012 G.N. que por rescisión de contrato sigue C. R. M. V. contra C. H. R. C. y M. E. C. P.*, 2014, pp. 3–4).

¹⁹ Entendemos por derecho de rectificación la acción constitucional (Chile) que tiene toda persona que ha sido ofendida o injustamente aludida por algún medio de comunicación social, para que su declaración o rectificación sea gratuitamente difundida por el mismo medio que la emitió, y en las condiciones que señala la ley (Suárez Crothers, 2000, p. 486).

Conforme el concepto y manteniendo la línea de los conceptos anteriores se puede entender que el Habeas Data correctivo se centra en la corrección de datos que no son precisos y en la eliminación o modificación de datos que son completamente falsos en un banco de datos. Este enfoque tiene varias implicaciones concretas que son la modificación de datos imprecisos, la eliminación o cambio de datos falsos, el mantenimiento de la integridad de la información y la protección de la identidad y privacidad.

4.2.7.4 Hábeas data de reserva.

Este subtipo tiende a asegurar que un dato correcta y legítimamente almacenado sea mantenido en confidencialidad y en consecuencia sólo se comunique a quienes se encuentran legalmente autorizados y exclusivamente en los supuestos en que tales sujetos han sido habilitados para ello (Puccinelli, 2019, pp. 170–171).

Este subtipo del Habeas Data tiene como objetivo principal asegurar la confidencialidad²⁰ de la información personal que ha sido almacenada de manera precisa y legal en una base de datos, en otras palabras, se enfoca en garantizar que los datos que son legítimamente recolectados y registrados se mantengan en secreto y solo se compartan con las personas que tienen la autorización legal para acceder a ellos, por lo tanto, este subtipo tiene como características principales el mantenimiento de la confidencialidad, la comunicación selectiva, la protección de derechos y el cumplimiento legal, por ende al restringir la comunicación de estos datos a personas autorizadas y legalmente habilitadas, se protege la privacidad de las personas y se garantiza que el uso de la información cumpla con los requisitos legales y éticos.

“Hábeas data de reserva o de derecho de confidencialidad. Persigue asegurar que la información recabada sea entregada única y exclusivamente a quien tenga la autorización para ello” (Machuca Vivar et al., 2022, p. 250).

Con base en lo anterior el Habeas Data de reserva se centra en garantizar la confidencialidad de la información recopilada, asegurando que esta información solo sea entregada a personas que tengan la autorización legal para acceder a ella, es decir, su propósito es limitar el acceso a la información personal a aquellos individuos o entidades que tengan la

²⁰ La confidencialidad es el estado de “secretismo asociado a elementos susceptibles de protección” la información producida y utilizada durante todo el procedimiento arbitral. En su más puro significado contribuye a la no divulgación de todo cuanto acontece durante el procedimiento, un derecho de no divulgación que tienen las partes, extendiéndose dicha obligación tanto a personas ajenas como a aquellas que de una forma u otra son partícipes del propio procedimiento (Febles Pozo, 2020, p. 468).

legitimidad²¹ y el permiso para hacerlo, cabe mencionar que la confidencialidad es especialmente importante cuando se trata de información sensible o delicada, como datos médicos, financieros o personales y este subtipo de Habeas Data busca proteger estos tipos de datos para prevenir el uso indebido o inapropiado.

Hábeas data reservador (“confidencial”, según el TC) tiende a asegurar que un dato correcta y legítimamente almacenado sea mantenido en reserva y en consecuencia sólo se comunique a quienes se encuentran legalmente autorizados y exclusivamente en los supuestos en que tales sujetos han sido habilitados para ello. En general pero no exclusivamente se vincula a los casos de datos “sensibles. También puede utilizárselo para asegurar el deber de secreto profesional típico de quienes tratan datos personales, que por regla están incluidos en las leyes de protección de datos (Blume Fortini et al., 2020, p. 64).

El Habeas Data reservador se enfoca en garantizar que los datos correctos y legalmente almacenados se mantengan en reserva, comunicándose solo a aquellos que tienen la autorización legal para acceder a ellos y su objetivo principal es proteger la confidencialidad de la información, limitando el acceso a individuos o entidades que tengan el derecho legítimo y específico de conocer esos datos, se puede destacar que este tipo de Habeas Data se relaciona generalmente, aunque no exclusivamente, con datos sensibles, estos pueden ser datos que, debido a su naturaleza, pueden tener un impacto significativo en la privacidad y la dignidad de las personas si se divulgan de manera inapropiada, por lo que, el Habeas Data reservador busca proteger especialmente este tipo de información.

4.2.7.5 Hábeas data cancelatorio.

Este subtipo está diseñado a fin de eliminar total o parcialmente los datos almacenados respecto de determinada persona, cuando por algún motivo no deben mantenerse incluidos en el sistema de información de que se trate. Ello puede ocurrir en múltiples supuestos, como en el caso de la registración de cualquier tipo de datos que no se correspondan con la finalidad del banco o base de datos, de datos falsos que el registrador se niega a rectificar o actualizar, del tratamiento ilegal de los denominados “datos sensibles”, que en algunos casos no pueden ser objeto de tratamiento, y en otros sólo pueden ser tratados por escasos registros expresamente autorizados legalmente para

²¹ Max Weber insistió en que, en los derechos modernos racionalizados, la legalidad involucra legitimidad, entendiendo por tal la obligatoriedad moral de los súbditos de acatar las normas promulgadas por autoridades estatales (Vernengo, 1992, p. 267).

ello, como los datos de afiliación política, por los partidos políticos, etc. (Puccinelli, 2019, p. 170).

En este subtipo de Habeas Data se puede observar que su objetivo principal es la eliminación de datos almacenados relacionados con una persona en situaciones en las que no deben mantenerse dentro del sistema de información correspondiente, esto puede incluir la eliminación de datos que no se ajusten a la finalidad del sistema de información, datos falsos que no se rectifican, tratamiento ilegal de datos sensibles y la eliminación de datos que solo pueden ser tratados por registros autorizados, esta garantía es esencial para garantizar la legalidad, la privacidad y la integridad²² de la información personal almacenada.

“Hábeas data cancelatorio o de derecho a la exclusión de información sensible. Busca que la información considerada sensible sea eliminada, por no ser susceptible de compilación” (Machuca Vivar et al., 2022, p. 250).

El Habeas Data cancelatorio se centra en el derecho de una persona a solicitar la eliminación de información considerada sensible de una base de datos, es decir, datos que debido a su naturaleza podrían afectar significativamente la privacidad y dignidad de una persona si se recopilan o divulgan, esta exclusión se basa en el reconocimiento de que ciertos datos deben ser tratados con mayor cuidado debido a su naturaleza intrínseca²³.

Hábeas data cancelatorio o exclusorio, por medio del que se logra se borren los datos conocidos como información sensible. Dentro de ese marco, a efectos de delimitar el campo de acción de este recurso constitucional, es necesario expresar que para la aplicación del hábeas data existen distintos posibles planteamientos:

²² El artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantizará a las personas El derecho a la integridad personal, que incluye La integridad física, psíquica, moral y sexual; una vida libre de violencia en el ámbito público y privado; la prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes; el derecho de toda persona agraviada por informaciones sin pruebas o inexactas, emitidas por medios de comunicación social, a la correspondiente rectificación, réplica o respuesta, en forma inmediata, obligatoria y gratuita, en el mismo espacio u horario; El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley, entre otros (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008, p. 26).

²³ La concepción de la naturaleza “intrínsecamente sensible” de los datos personales sostiene que este tipo de información posee cualidades específicas inherentes, distintas a otro tipo de información, que potencializan un riesgo para las personas físicas, particularmente haciendo posible una afectación a sus derechos y libertades una vez que se encuentran sujetos a un tratamiento. En este sentido, esta postura defiende la idea de que los datos personales son sensibles independientemente de cualquier contexto o del reconocimiento que haga una norma jurídica específica (Huerta Anguiano, 2020, p. 11).

- 1) El primero está referido a la constatación sobre la existencia del registro. Esta cuestión parte de un primer problema relativo a la existencia misma del banco de datos, ya que, si él no existiera, no habría solicitud atendible alguna. Acreditada la existencia, y ante la sospecha de la inclusión de datos suyos, la persona podrá solicitar la constatación sobre el contenido del asiento a ella referido, su finalidad y uso concreto;
- 2) El segundo planteamiento concierne al control del contenido. La persona que accedió al registro realizado respecto suyo ahora puede controlar y analizar el contenido de los datos. Este control puede materializarse en un actuar concreto dirigido a diferentes acciones, tales como:
 - a) Anular el asiento, cuando el dato no responde a la realidad de los hechos, cuando nunca existió la circunstancia que anota, o si, habiendo existido, desapareció o se extinguió por diferentes causas.
 - b) Actualizar el asiento, cuando en el registro figuran algunos datos ciertos y otros que se han modificado por el tiempo o por alguna acción del titular, por lo que se solicita que toda la información se relacione con las actuales circunstancias del afectado.
 - c) Rectificar o modificar, si en el registro se ha consignado información que es incorrecta, falsa o mendaz.
 - d) Aclarar, si en el registro existe información que, si bien es cierta, está dada en una forma incorrecta o equívoca respecto de la real situación.
 - e) Anulación de registros referidos a datos “sensibles”, cuando dichos datos sólo le pertenecen e incumben al titular, y están referidos a temas, circunstancias, y en general a todo lo que, de ser conocido públicamente, puede generar perjuicios o discriminación.
 - f) Reserva de datos, cuando la información resulta correcta, y también lo es su origen, pero no se trata de información susceptible de darse indiscriminadamente o publicarse sin autorización del titular. La acción tiende a preservar que los datos sean revelados, salvo que obedezca a la solicitud de autoridad competente o del interesado, debidamente fundada.

g) Datos que importen discriminación, implicarán necesariamente su anulación, por ser ilegítima la posesión de este tipo de información (Blume Fortini et al., 2020, pp. 93–94).

El Habeas Data cancelatorio o exclusorio ofrece diferentes planteamientos y acciones que pueden llevarse a cabo dentro del contexto de esta garantía jurisdiccional, el cual se entiende de la siguiente manera, con base en el concepto anterior:

1. Constatación de la existencia del registro: donde se establece la importancia de verificar la existencia misma del banco de datos, sin un banco de datos existente, no habría base para una solicitud de Habeas Data. Una vez que se confirma la existencia, las personas pueden solicitar información sobre el contenido de los datos registrados en su nombre, así como su finalidad y uso concreto.

2. Control del contenido: que se refiere al control del contenido de los datos registrados, como:

- a) **Anulación del asiento:** Si un dato no es veraz o ya no es aplicable debido a circunstancias cambiantes, se puede solicitar que se anule.
- b) **Actualización del asiento:** Si algunos datos son ciertos, pero han cambiado con el tiempo, se puede solicitar que toda la información refleje la situación actual.
- c) **Rectificación o modificación:** Si hay información incorrecta, falsa o engañosa en el registro, se puede solicitar su corrección.
- d) **Aclaración:** En caso de existir información cierta pero presentada de manera equívoca, se puede pedir que se aclare para evitar confusiones.
- e) **Anulación de datos sensibles:** Se destaca la importancia de la eliminación de datos sensibles, que pueden generar perjuicios o discriminación si se hacen públicos.
- f) **Reserva de datos:** Si bien los datos son correctos, puede que no sean adecuados para su divulgación indiscriminada, en tales casos, se puede solicitar que los datos se revelen solo bajo ciertas circunstancias autorizadas.
- g) **Eliminación de datos discriminatorios:** Los datos que contribuyen a la discriminación deben eliminarse, ya que su posesión es ilegítima.²⁴

²⁴ Poseedor ilegítimo es quien no tiene derecho a poseer. Contrariamente, poseedor legítimo es el que tiene derecho a poseer. Dicho en otras palabras, la posesión es legítima cuando se ajusta a derecho. La palabra título está empleada en términos del acto jurídico que ha dado nacimiento al derecho, es decir, la causa de la posesión. Por tanto, la posesión es ilegítima cuando falta el título, cuando hay ausencia del acto jurídico que da lugar a la posesión legítima (Valdez Avendaño, 1986, pp. 62–63).

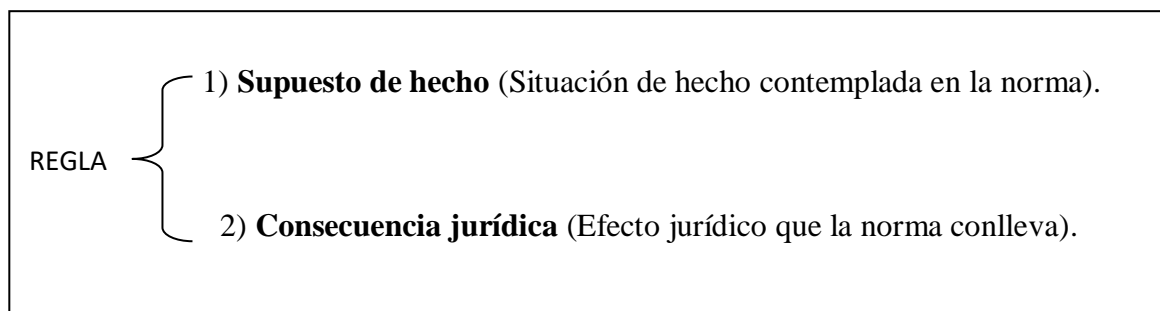
4.3 Análisis de las reglas jurisprudenciales desarrolladas en las sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador.

Para poder comprender y desarrollar el análisis de las reglas jurisprudenciales, es esencial, entender lo que es una regla.

En efecto, es importante subrayar, que gracias a la influencia directa de Ronald Dworkin y Robert Alexy, ha surgido la defensa de la idea de que las normas jurídicas, en general, y, las constituciones vigentes, se pueden clasificar en tres tipos de normas: reglas, principios y directrices o valores. Desde esta perspectiva, el doctrinario Robert Alexy, desarrollando una idea que ya estaba presente en Dworkin, considera que “las reglas son normas que exigen un cumplimiento pleno y, en esa medida, pueden siempre ser sólo o cumplidas o incumplidas. Si una regla es válida, entonces es obligatorio hacer precisamente lo que ordena, ni más ni menos.” (Alexy, 1988, p. 143).

Dicho de otra manera, en el contexto legal y normativo, las reglas son mandatos definitivos que contienen un supuesto de hecho y una consecuencia jurídica. No solo se las puede encontrar en los códigos y en las leyes, también hay en los precedentes jurisprudenciales, por lo tanto, tiene que estar estructurado como una regla, de la siguiente manera:

CUADRO 2



La comprensión de este concepto resulta crucial para el análisis subsiguiente, ya que permite examinar cómo la regla se aplica de manera directa a circunstancias específicas, cómo se interpreta en el contexto normativo y cómo se relaciona con otros elementos del sistema jurídico.

Es menester, precisar en esta sección, las sentencias que deben ser identificadas para llevar a cabo el análisis, para ello, es crucial seleccionar y detallar aquellas que poseen un peso estructural fundamental dentro de la línea jurisprudencial del hábeas data, en contraste con aquellas de menor importancia. En este sentido, se proponen como las sentencias a identificar

las siguientes categorías: sentencias fundadoras de línea, sentencias hito y las sentencias dominantes.

4.3.1 Sentencia fundadora de línea: N°. 025-15-SEP-CC, CASO N.° 0725-12-EP (Quito, D. M, 04 de febrero del 2015).

1. Antecedentes.

La decisión judicial impugnada es la sentencia del 02 de marzo del 2012, dictada por el Juzgado Tercero del Trabajo del Guayas, dentro de la acción de hábeas data N.° 2012-0060, presentada por la ciudadana R. M. M. S. en contra del ciudadano J. A. C. Q. L. L.

La sentencia en mención señala lo siguiente: Juzgado Tercero de Trabajo de Guayas.- Guayaquil, viernes 2 de marzo del 2012 (...) En el presente caso, la accionante ha solicitado el acceso a documentos e información que el accionado J. A. C. Q. L. L. posea respecto a sus pasivos y especialmente aquellos que comprometan sus patrimonios habidos antes de la liquidación extrajudicial de los bienes sociales, entre las que se incluyó la cláusula cuarta cuya eliminación y/o anulación ha solicitado por considerarla inconstitucional, de tal forma que se detenga el abuso del derecho (...). La buena fe se encuentra evidenciada por los suscribientes de la escritura pública por la cual se interpone esta acción, no así del accionado J. A. C. Q. L. L., que se ha negado de forma reiterado, tanto en la diligencia notarial del requerimiento como de la efectuada por el suscrito Juez, dentro de esta acción, a proporcionar la información y documentación; es una directiva de conducta debida a parámetros de lealtad, honestidad y diligencia que se presenta en un plan subjetivo (creencia de obrar bien) y en otro plano objetivo (como norma de conducta debida). (...) QUINTO.- En el caso concreto es evidente que la cláusula especial contenida en la escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Tercero del cantón Guayaquil, Dr. V. J. A., el 18 de agosto del 2009 de liquidación, renuncia de gananciales y adjudicación de bienes de sociedad conyugal suscrita entre el señor J. A. C. Q. L. L. y R. M. M. S. (...) viola principios constitucionales contemplados en el art. 66 numerales 26 que se refiere al derecho de propiedad en todas sus formas , y a que al no haberse cuantificado las deudas que debían pagar los donatarios, pone en peligro los demás bienes propios de la compareciente y sus hijos, obtenidos antes de la referida escritura, tal como lo previene el art. 1436 del Código Civil. (...) Por lo que el suscrito Juez Tercero Provincial del Trabajo del Guayas y Constitucional (...) ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA admite la demanda interpuesta por la accionante R. M. M. S.,

ordenando la eliminación y/o anulación de la cláusula especial, desde la fecha de suscripción contenida en el contrato de liquidación, renuncia de gananciales y adjudicación de bienes de sociedad conyugal celebrada entre el señor J. A. C. Q. L. L. y R. M. M. S. (...) así como en la respectiva escritura pública de aclaración y rectificación (...) manteniéndose en vigencia todos los demás acuerdos celebrados entre ellos.

El accionante, en lo principal, manifiesta que la acción de hábeas data propuesta por R. M. M. S. es incompleta, al haber faltado el juramento de no haber intentado por otros medios la misma acción y que no fue notificado en legal forma del contenido de la demanda de hábeas data, pues la accionante habría señalado una dirección domiciliar incorrecta, correspondiente a la Exportadora Agrochongui Cía. Ltda. Esta situación, manifiesta el ciudadano J. A. C. Q. L. L., ha vulnerado el debido proceso, pues por tratarse de una jurisdicción territorial diferente a la del juez constitucional actuante, esta debió efectuarse mediante comisión o deprecatorio, y una vez luego de cumplida la delegación, esta se incorpora al proceso. Expresa que, de haberse producido la citación con la demanda en los términos previstos por la normativa legal, se hubiese garantizado su derecho a la defensa en los términos del artículo 76 de la Constitución de la República.

Concluye señalando que la eliminación de la cláusula especial inserta en el contrato de liquidación, renuncia de gananciales y adjudicación de bienes de sociedad conyugal disuelta entre J. A. C. Q. L. L. y R. M. M. S., atenta contra su vida, y que al haber sido acordada entre las partes suscriptoras, se encontraba vigente para aquellos y, por tanto, obligatoria para las partes.

El accionante solicita que, a través de la acción extraordinaria de protección propuesta, "se dispongan las medidas urgentes destinadas a hacer cesar de forma inmediata las consecuencias de la sentencia violatoria de mis derechos constitucionales por así haberlo fundamentado y demostrado la violación constitucional que me ha causado".

2. Parte resolutive de la sentencia:

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional expide la siguiente:

- I. Declarar que no existe vulneración a derechos constitucionales.
- II. Negar la acción extraordinaria de protección.

- III. Devuélvase el expediente al juez de origen para los fines legales pertinentes.
- IV. Notifíquese, publíquese y cúmplase.

3. Análisis del autor sobre la regla jurisprudencial.

La sentencia se refirió a un caso que involucra el derecho al hábeas data, el debido proceso y la acción extraordinaria de protección²⁵ en Ecuador, en la que se abordó la alegación de vulneración del debido proceso²⁶ a causa de una citación incorrecta y se discutió la relevancia del acceso y corrección de información personal a través del hábeas data, para entender mejor este caso, hay que conocer los detalles más relevantes.

El caso involucra la acción de hábeas data, que es una garantía jurisdiccional destinada a proteger el derecho a la protección de datos personales, incluyendo el acceso y la corrección de información personal, dentro de la causa se presentó una acción extraordinaria de protección, que es un mecanismo legal para proteger los derechos constitucionales de las personas contra actos judiciales, esto debido a una sentencia emitida por el Juzgado Tercero del Trabajo del Guayas en respuesta a una acción de hábeas data presentada por R. M. M. S. contra J. A. C. Q. L. L. La sentencia original ordenó la eliminación de una cláusula especial de un contrato entre las partes, pero el accionante alega que su derecho al debido proceso fue vulnerado debido a una citación incorrecta y la falta de notificación adecuada, sostiene que no fue notificado en forma legal de la demanda de hábeas data, lo que infringió su derecho a la defensa.

En la sentencia se resaltó la importancia del hábeas data como una garantía para proteger el acceso y la corrección de información personal, se discutió la relevancia del debido proceso y el derecho a la defensa en este contexto y se mencionó que la falta de citación o una citación incorrecta puede transgredir el principio de contradicción²⁷ procesal y el derecho a la defensa.

²⁵ La acción extraordinaria de protección es una garantía jurisdiccional, que tiene por objetivo corregir errores o faltas que se pudieron presentar en causas judiciales, busca garantizar un correcto y adecuado ejercicio de aplicación del derecho al debido proceso y de ser el caso conlleva a declarar vulneraciones de derechos constitucionales, por esta razón ha sido creada como un mecanismo para impedir y enmendar posibles casos de arbitrariedad judicial que vulneran derechos de los justiciables (Ortega Sotamba & Vázquez Calle, 2020, p. 188).

²⁶ El debido proceso es un derecho fundamental complejo de carácter instrumental, continente de numerosas garantías de las personas, y constituido en la mayor expresión del derecho procesal. Se trata de una institución integrada a la Constitución y que posibilita la adhesión de unos sujetos que buscan una tutela clara de sus derechos. (Agudelo Ramírez, 2005, p. 90).

Es notorio, el evidenciar la importancia de determinar el ámbito de aplicación de la garantía jurisdiccional de hábeas data, porque permite desarrollado y concretar cada una de las posibilidades que daría lugar a la activación de dicha acción. En aquel sentido, ha determinado que la facultad que tiene la persona afectada²⁸ para acceder a la información que sobre ella reposa en una base de datos bajo custodia de una persona natural o jurídica pública o privada, es la que caracteriza el hábeas data, la que justifica su existencia y en virtud de la cual le es posible, a la persona titular de dicha información, solicitar su actualización, rectificación o corrección, eliminación o anulación.

Como hemos dicho antes, una regla Jurisprudencial es un mandato definitivo que contiene un supuesto de hecho y una consecuencia jurídica; por lo tanto, conforme a esta definición, debemos establecer la regla que establece la Corte Constitucional en esta sentencia, identificando sus elementos:

a) Supuesto de hecho:

En primer lugar, es necesario citar lo que establece la sentencia 025-15-SEP-CC, en la parte de consideraciones y fundamentos de la Corte Constitucional:

La Corte Constitucional ha considerado necesario referirse al hábeas data como garantía jurisdiccional a cuya tutela pueden acudir aquellas personas que consideren que su derecho constitucional a la intimidad puede verse afectado por el uso incorrecto, inexacto o tergiversado de su información personal, que se encuentra respaldada por documentos, bancos genéticos, archivos u otros respaldos, a cargo de instituciones públicas o privadas. (SENTENCIA N.º 025-15-SEP-CC, 2015)

Se puede identificar entonces que, el supuesto de hecho, al cual se refiere la Corte Constitucional es: *“cuando uno o más derechos constitucionales de una persona puedan verse afectados por el uso incorrecto, inexacto o tergiversado de su información personal”*; por tanto, se configura la descripción fáctica o el evento que deben ocurrir para que una norma legal sea aplicable. Es por esto que, el análisis del supuesto de hecho es crucial en la interpretación y aplicación del derecho, ya que determina si las circunstancias específicas de un caso se ajustan a lo establecido por la ley, y, por lo tanto, si la norma es aplicable en esa situación concreta.

²⁸ La LOGJCC en su artículo 9 inciso 4, considera que son “personas afectadas quienes sean víctimas directas o indirectas de la violación de derechos que puedan demostrar daño.”(LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL, 2009)

b) Consecuencia jurídica:

En segundo lugar, en el mismo contexto, es relevante señalar lo que la Corte establece en sentencia:

Las dimensiones utilitarias de esta garantía acorde al objeto específico que puede perseguir serían:

a) Hábeas data informativo (derecho de acceso). Es la dimensión procesal que asume el hábeas data para recabar información acerca del qué, quién, cómo y para qué se obtuvo la información considerada personal.

b) Hábeas data aditivo (derecho de modificación). Busca agregar más datos sobre aquellos que figuren en el registro respectivo, buscando actualizarlo o modificarlo según sea el caso.

c) Hábeas data correctivo (derecho de corrección). Resuelve rectificar la información falsa, inexacta o imprecisa de un banco de datos.

d) Hábeas data de reserva (derecho de confidencialidad). Persigue asegurar que la información recabada sea entregada única y exclusivamente a quien tenga autorización para ello.

e) Hábeas data cancelatorio (derecho a la exclusión de información sensible). Busca que la información considerada sensible sea eliminada, por no ser susceptible de compilación. (SENTENCIA N.º 025-15-SEP-CC, 2015)

Se puede identificar entonces que, que la consecuencia jurídica, al cual se refiere la Corte Constitucional es: **“tutelar alguno de los derechos constitucionales que dicha garantía protege en el marco constitucional, además de otros inmersos directa e indirectamente en la reclamación de dicha acción”**, de modo que, se configura la consecuencia jurídica de las acciones o efectos jurídicos que se derivan de la aplicación de esa regla a un supuesto de hecho específico. En otras palabras, es el resultado jurídico que se produce cuando los hechos previstos en la regla, o supuesto de hecho, se materializan; configurándose como regla la siguiente: varias dimensiones utilitarias del hábeas data: informativa (derecho de acceso), aditiva, correctiva, de reserva y cancelatoria.

Desde la perspectiva jurisprudencial, se ha establecido una clasificación del hábeas data, como se evidencia en la Sentencia No. 025-15-SEP-CC. En esta sentencia, se determinó la

existencia de cinco dimensiones utilitarias o aspectos prácticos y útiles en la aplicación del hábeas data. Teniendo en cuenta la magnitud de estas categorías, es evidente, que se logra tutelar varios derechos constitucionales de una persona, tal y como lo detallada y desarrolla el organismo constitucional: derecho de acceso, derecho de modificación, derecho de corrección, derecho de confidencialidad y derecho a la exclusión de información sensible.

De esta manera, el camino procesal de la acción de hábeas data viene a definirse por las normas comunes que rigen los procedimientos de las garantías jurisdiccionales en general, constantes en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, tomando en cuenta, además, las prescripciones normativas de los artículos 49 al 51. El objetivo de este proceso es tutelar no solo el derecho a la información, que se considera un contenido básico de la garantía, sino también otros derechos constitucionales que están involucrados en la reclamación de esta acción. En otras palabras, el procedimiento de hábeas data se configura como una vía para proteger varios derechos constitucionales además del derecho a la información, utilizando las normas y principios generales de las garantías jurisdiccionales y la legislación específica aplicable.

En esta misma línea, es importante nombrar a la Corte Constitucional de Colombia, ya que, también ha manifestado en reiteradas ocasiones las prerrogativas o contenidos mínimos que se desprenden de este derecho:

- (i) el derecho de las personas a conocer –acceso- la información que sobre ellas están recogidas en bases de datos, lo que conlleva el acceso a las bases de datos donde se encuentra dicha información;
- (ii) el derecho a incluir nuevos datos con el fin de se provea una imagen completa del titular;
- (iii) el derecho a actualizar la información, es decir, a poner al día el contenido de dichas bases de datos;
- (iv) el derecho a que la información contenida en bases de datos sea rectificada o corregida, de tal manera que concuerde con la realidad;
- (v) el derecho a excluir información de una base de datos, bien porque se está haciendo un uso indebido de ella, o por simple voluntad del titular –salvo las excepciones previstas en la normativa. (Sentencia C-748/11)

Todas estas observaciones se relacionan, además, con que la Corte Constitucional en el contexto de nuestro país, es el órgano encargado de ejercer la jurisdicción constitucional y

garantizar la supremacía de la Constitución. Su competencia generalmente incluye aspectos relacionados con el control de constitucionalidad de las leyes y actos normativos, así como la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

En efecto, en nuestra legislación tiene importantes facultades conferidas en los artículos 436, numerales 1 y 3 de la Constitución de la República:

La Corte Constitucional ejercerá, además de las que le confiera la ley, las siguientes atribuciones:

1. Ser la máxima instancia de interpretación de la Constitución, de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano, a través de sus dictámenes y sentencias.

Sus decisiones tendrán carácter vinculante.

3. Declarar de oficio la inconstitucionalidad de normas conexas, cuando en los casos sometidos a su conocimiento concluya que una o varias de ellas son contrarias a la Constitución.(Constitución de La República Del Ecuador, 2008)

De la misma forma, es importante también mencionar que el Reglamento de Sustanciación de Procesos de la Corte Constitucional, en su artículo 3 numeral 9, deja igualmente en manifiesto, las competencias de las que goza:

Competencias de la Corte Constitucional. - De conformidad con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y su jurisprudencia, la Corte Constitucional tiene las siguientes competencias:

9. Expedir sentencias que constituyan jurisprudencia vinculante respecto de las acciones de protección, cumplimiento, hábeas corpus, hábeas data, acceso a la información pública y demás procesos constitucionales, así como los casos seleccionados por la Corte para su revisión.(Reglamento de Sustanciación de Procesos de La Corte Constitucional, 2015)

En consonancia con la norma citada, se puede evidenciar que en sentencia la Corte Constitucional está llevando a cabo una interpretación, condicionada a ciertos aspectos, y que los resultados de esta interpretación derivan en una regla jurisprudencial, es decir, precedentes

que tienen efectos “erga omnes”, y, que tienen incidencia y fuerza vinculante de carácter general que orientan a futuras resoluciones judiciales.

Volviendo al problema jurídico de la sentencia, ahora se entiende el pensamiento de la Corte, ya que, el juez tercero del Trabajo del Guayas debía considerar, al resolver la garantía jurisdiccional de hábeas data activada por la ciudadana R. M. M. S., si el acceso a los documentos en posesión de J. A. C. L. tenía como objetivo tutelar alguno de los derechos constitucionales que dicha garantía protege en el marco constitucional, además de otros inmersos directa e indirectamente por la negativa de la entrega de la información requerida en su momento; con el fin de evitar que en la tramitación de las acciones de hábeas data se produzcan vulneraciones a los derechos protegidos por esta acción o abusos en la utilización de la garantía por parte de los usuarios de la administración de la justicia constitucional.

4.3.2 Sentencia hito: N°. 182-15-SEP-CC, CASO N.º 1493-10-EP (Quito, D. M., 03 de junio de 2015).

1. Antecedentes.

El señor E. V. D. T., exfuncionario del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mocache, mediante oficios Nros. 030-DPUR-EDT, 032-DPUR-EDT y 035-DPUR-EDT, solicitó a la Alcaldía y a la Dirección de Recursos Humanos del cantón Mocache, sendas copias certificadas del Presupuesto General Municipal del año 2010, del Distributivo de Sueldos del mismo año y de las actas de las sesiones del Concejo Municipal en que se aprobaron estos instrumentos públicos, mismos en que se resolvió e instrumentalizó su separación como funcionario de dicha institución.

El señor E. V. D. T. incoó acción de hábeas data en contra de L. R. U. R. y W. E. A. O. en sus calidades de alcalde y procurador síndico del Municipio del cantón Mocache, provincia de Los Ríos el 12 de febrero de 2010, es decir, 2 días después de haber presentado su solicitud a la municipalidad requerida. La acción de hábeas data quedó radicada en el Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de Los Ríos.

Mediante sentencia del 18 de marzo de 2010 a las 15h40, el Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de Los Ríos aceptó la demanda planteada y ordenó al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache a entregar de manera inmediata la información requerida.

Mediante escrito del 22 de marzo de 2010 a las 14h15, los señores L. R. U. R. y W. E. A. O. en sus calidades de alcalde y procurador síndico del Gobierno Municipal del cantón Mocache, interpusieron recurso de apelación de la sentencia de instancia, recurso que fue negado por la Sala de lo Penal, Colutorio y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos mediante sentencia del 27 de agosto de 2010 a las 09h18.

Los accionantes L. R. U. R. y W. E. A. O. en sus calidades de alcalde y procurador síndico del Gobierno Municipal del cantón Mocache en lo principal, señalan que la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos violentó su derecho a la seguridad jurídica, al haber confirmado el fallo que daba con lugar la acción de hábeas data propuesto en contra de la Municipalidad de Mocache por parte de E. V. D. T. Según lo dicho por los accionantes, el señor E. V. D. T., al haber presentado la acción de hábeas data "(...)" violentó el procedimiento a que todos los ecuatorianos y extranjeros residentes en el país estamos obligados a respetar por la norma consagrada en el Art. 76 de la Constitución del Ecuador" por las siguientes consideraciones; El Gobierno Municipal de Mocache en uso de sus facultades constitucionales y legales, procedió a suprimir el puesto de trabajo en el que venía desempeñándose, para lo cual contó con las opiniones del jefe de recursos humanos y del director financiero municipal, tal como lo manda la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa (LOSSCA), habiéndosele cancelado los valores que en derecho le correspondían. E. V. D. T. presentó petitorio en la Secretaría General del Municipio de Mocache, el 10 de febrero del 2010 (fecha en la que se le notificó con la resolución), solicitaba documentación que según él era "inherente"; sin embargo, "(...)" debía esperar 15 días que establece el artículo 28 de la Ley de Modernización y si acaso no se hubiera despachado dentro de ese tiempo, en ese instante recurrir ante el juez y solicitar Hábeas Data, tal como lo señala el art. 92 de la Constitución".

A criterio de los accionantes, la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos señala que de la vulneración de derechos se produjo por cuanto "el demandante no espera (como lo debemos hacer todos) que decurrieran los términos y plazos que dicta la ley que se debe esperar para ser atendidos, sino que en su apresuramiento hace que el juez 14 de lo Civil de Los Ríos y la Sala Penal de la Corte de Justicia de Los Ríos apliquen el artículo 92 (ibídem) porque el artículo 28 de la Ley de Modernización establece parámetros del término en que se considere una petición negada, caso contrario no debería haber términos ni plazos, sino que inmediatamente se debe atender todo".

Finalmente, los accionantes solicitan que "se deje sin efecto (se revoque) la sentencia dictada dentro del juicio No. 12102-2010-0329 de Acción de Hábeas Data por Emilio Vicente Díaz Terán contra el Gobierno Municipal de Mocache, el 27 de agosto de 2010, a las 09h18 y notificada en la misma fecha, por parte de los jueces provinciales de la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos".

2. Parte resolutive de la sentencia:

Resolvió lo siguiente:

1. Declarar la vulneración del derecho a la seguridad jurídica previsto en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador.

2. Aceptar la acción extraordinaria de protección presentada.

3. Como medidas de reparación se dispone lo siguiente:

I. Dejar sin efecto la sentencia expedida por la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, el 27 de agosto de 2010 a las 09h18.

II. Dejar sin efecto la sentencia expedida por el Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de la provincia de Los Ríos, el 18 de marzo de 2010 a las 15h40.

4. En virtud de las competencias establecidas en el artículo 436 numerales 1 y 3 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional efectúa la interpretación conforme y condicionada con efectos erga omnes del artículo 50 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en consecuencia se deberá entender de la siguiente manera: La persona natural o jurídica pública o privada requerida deberá responder a la solicitud efectuada por el titular de la información personal en un plazo razonable que permita de mejor manera la satisfacción del derecho, que dependerá de la cantidad de la información requerida, del tipo de pedido y de la propia conducta de la persona natural o jurídica pública o privada que posea la administración de los datos requeridos. La calificación de la razonabilidad de este plazo deberá ser realizada por el juez competente en la acción de Hábeas Data, al momento de la calificación de la demanda de esta garantía jurisdiccional. La falta de contestación de la persona natural o jurídica pública o privada que tenga bajo su administración los datos de una persona, sobre la solicitud que su titular efectúe respecto del acceso a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes en poder de éstas, o respecto de la solicitud de actualización, rectificación, eliminación o anulación de datos que fueren erróneos o afecten los derechos de estos titulares, será considerada como negativa tácita por lo que se enmarcará

en los presupuestos de la acción de Hábeas Data contenidos en los numerales 1 y 2 del artículo 50 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

5. De igual forma, esta Corte Constitucional, investida de las atribuciones contempladas en el artículo 436 numerales 1 y 6 de la Constitución de la República, respecto de la naturaleza, contenido y alcance de la acción constitucional de hábeas data, considera pertinente la emisión de las siguientes reglas jurisprudenciales con efecto erga omnes:

I. **Naturaleza:** La acción de hábeas data es la garantía constitucional que le permite a la persona natural o jurídica, acceder a la información que sobre sí misma reposa en un registro o banco de datos de carácter público o privado, a fin de conocer el contenido de la misma y de ser el caso, exigir su actualización, rectificación, eliminación o anulación cuando aquella información le causan algún tipo de perjuicio, a efectos de salvaguardar su derecho a la intimidad personal y familiar.

II. **Contenido:** La acción constitucional de hábeas data, protegerá el derecho a la intimidad, la honra, la integridad psicológica de la persona, puesto que no toda la información relativa a estos tiene el carácter de pública y por tanto de divulgable en forma libre. En efecto, existen asuntos relativos a su familia, sus creencias religiosas y espirituales, su filiación política, su orientación sexual, entre otras, que en caso de ser divulgadas de forma inadecuada e inoportuna podrían ocasionarle serios perjuicios en la esfera personal.

III. **Alcance:** La acción constitucional de hábeas data tiene lineamientos específicos que deben ser observados por quien ejerce la legitimación activa de la misma, quien de forma especial, al redactar su pretensión deberá estructurar su pedido de conformidad con los parámetros establecidos para el efecto en la Constitución, en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en la jurisprudencia vinculante emitida por este Organismo sobre dicha acción lo cual coadyuvará, en primer lugar a que la acción en comento no se desnaturalice y en segundo lugar, a que la administración de justicia constitucional sea más ágil y eficaz para el fin que se persigue.

6. La interpretación conforme del artículo 50 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional realizada por la Corte Constitucional en esta sentencia, es de obligatorio acatamiento, razón por la cual, en caso de desconocimiento de estas interpretaciones, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.

7. Remitir copia de la presente sentencia al Consejo de la Judicatura a fin de que, en el marco de sus competencias y atribuciones, realice una debida, oportuna y generalizada difusión de esta sentencia en las instancias pertinentes de la función judicial.

8. Disponer la publicación de la presente sentencia en la Gaceta Constitucional.

9. Notifíquese, publíquese y cúmplase.

3. Análisis del autor sobre la regla jurisprudencial.

La sentencia detalla un caso específico relacionado con la acción de hábeas data, de la cual, destaco lo siguiente, al accionante solicitó copias certificadas²⁹ de ciertos documentos relacionados con su separación de un cargo en una entidad municipal, el demandante presentó una acción de hábeas data en contra de dos personas (L. R. U. R. y W. E. A. O.), quienes eran funcionarios del gobierno municipal, a lo cual el Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de Los Ríos aceptó la demanda y ordenó al gobierno municipal entregar la información, los demandados apelaron la sentencia de instancia, pero la apelación fue negada por la Sala de lo Penal, Colutorio y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos.

El actor alega que la resolución emitida previamente por la Sala Penal, Colutorio y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, vulneró sus derechos al debido proceso y seguridad jurídica y sostiene que la sentencia de la Corte Nacional de Justicia se basó en argumentos que no estaban relacionados con las disposiciones constitucionales y legales, y solicitó que se dejara sin efecto dicha sentencia.

El caso llegó a manos de la Corte Constitucional, que luego de la investigación y revisión minuciosa de los datos y alegatos brindados por las partes, esta declaró que hubo vulneración del derecho a la seguridad jurídica³⁰, ordenando así dejar sin efecto las sentencias previas (tanto de la instancia inferior como de la apelación).

En la sentencia 182-15-SEP-CC de 3 de junio de 2015, la CCE emitió una extensa regla jurisprudencial acerca del contenido y alcance del hábeas data. Concretamente, la Corte formuló

³⁰ La seguridad jurídica es un valor estrechamente ligado a los Estado de Derecho que se concreta en exigencias objetivas de: corrección estructural (formulación adecuada de las normas del ordenamiento jurídico) y corrección funcional (cumplimiento del Derecho por sus destinatarios y especialmente por los órganos encargados de su aplicación). Junto a esa dimensión objetiva la seguridad jurídica se presenta, en su acepción subjetiva encarnada por la certeza del Derecho, como la proyección en las situaciones personales de las garantías estructurales y funcionales de la seguridad objetiva (Perez Luño, 2016, p. 28).

una serie de lineamientos con efectos erga omnes respecto a la naturaleza, objeto, ámbito de protección y requisitos de procedencia de la referida garantía jurisdiccional.

En primer lugar, es necesario citar lo que establece la sentencia:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 86 numeral 2 literal a de la Constitución de la República, que establece que los procedimientos de las garantías jurisdiccionales deben ser rápidos, sencillos y eficaces: la ausencia de respuesta de la entidad que tenga a cargo la administración de los datos de una persona respecto de la solicitud de un titular de esta información debe ser tomada como negativa y por ende, se enmarcaría en los supuestos del ámbito de procedencia de esta garantía jurisdiccional con la finalidad de que la garantía de hábeas data pueda activarse de manera eficaz, optimizando el contenido del derecho que esta tutela. (SENTENCIA N.º 182-15-SEP-CC, 2015)

Por consiguiente, la acción de hábeas data es la garantía constitucional que le permite a la persona natural o jurídica, acceder a la información que sobre sí misma reposa en un registro o banco de datos de carácter público o privado a fin de conocer el contenido de la misma y de ser el caso, exigir su actualización, rectificación, eliminación o anulación cuando aquella información le causa algún tipo de perjuicio a efectos de salvaguardar su derecho a la intimidad personal y familiar. (SENTENCIA N.º 182-15-SEP-CC, 2015)

a) Supuesto de hecho:

Se pueden identificar entonces, varios supuestos de hecho, al cual se refiere la Corte Constitucional es:

1. **“la existencia de datos imprecisos contra la voluntad o sin autorización del titular y requiere la demostración de perjuicio”.**
2. **“la ausencia de respuesta de la entidad que tenga a cargo la administración de los datos de una persona respecto de la solicitud de un titular de esta información (denegación de lo solicitado por el titular de la información personal)”.**

Por tanto, se configura la descripción fáctica o el evento que deben ocurrir para que una norma legal sea aplicable. Es por esto que, el análisis del supuesto de hecho es crucial en la interpretación y aplicación del derecho, ya que determina si las circunstancias específicas de un

caso se ajustan a lo establecido por la ley, y, por lo tanto, si la norma es aplicable en esa situación concreta.

b) Consecuencia jurídica:

Se puede identificar entonces, varias consecuencias jurídicas, que se desprenden de los supuestos de hecho antes mencionados, las cuales son:

1. **“solo este hecho constituye vulneración de este derecho (derecho de acceder a sus datos personales”.**
2. **“debe ser tomada como negativanegativa expresa o tácita”.**

Para iniciar una acción de hábeas data, es necesario que los datos sean incorrectos o afecten los derechos del titular. Cuando un registro policial no se maneja de manera adecuada o precisa, puede tener repercusiones negativas en la reputación de las personas. La presencia de información imprecisa en registros públicos o la utilización indebida de datos personales sin el consentimiento o la autorización del titular constituyen una violación de este derecho, sin requerir la demostración de otra violación constitucional o sufrir perjuicio. Por lo tanto, exigir que el titular demuestre un daño o perjuicio por un registro va en contra de lo establecido en la Constitución y la ley.

De modo que, se configura la consecuencia jurídica de las acciones o efectos jurídicos que se derivan de la aplicación de esa regla a un supuesto de hecho específico. En otras palabras, es el resultado jurídico que se produce cuando los hechos previstos en la regla, o supuesto de hecho, se materializan; configurándose como regla la siguiente: a falta de respuesta a una solicitud de actualización, rectificación, eliminación o anulación de datos se considera una "negativa tácita".

La Corte Constitucional realizó una interpretación del artículo 50 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, estableciendo criterios sobre los plazos para la respuesta a solicitudes de información y cómo se considerará la falta de respuesta, estableció reglas jurisprudenciales relacionadas con la naturaleza, contenido y alcance de la acción de hábeas data y estableció que la interpretación del artículo 50 es de obligatorio acatamiento.

Es importante señalar que, dentro de la legislación ecuatoriana, en el artículo 50 de la LOGJCC, que lleva por título “Ámbito de protección “se establece de manera detallada las circunstancias (causales de procedencia) en que el legitimado activo puede hacer uso de la garantía de hábeas data, mismas que son las siguientes:

1. Cuando se niega el acceso a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que consten en entidades públicas o estén en poder de personas naturales o jurídicas privadas.
2. Cuando se niega la solicitud de actualización, rectificación, eliminación o anulación de datos que fueren erróneos o afecten sus derechos.
3. Cuando se da un uso de la información personal que viole un derecho constitucional, sin autorización expresa, salvo cuando exista orden de jueza o juez competente. (LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL, 2009)

De esta manera se evidencia que el elemento constitutivo para la vulneración del derecho de acceso y el derecho de decisión de los datos personales se produce cuando la persona natural o jurídica pública o privada niega la solicitud que el titular de la información efectúa en ejercicio de su derecho constitucional, lo cual permite al afectado incoar la acción constitucional. Ahora bien, el contenido del artículo 50 de la LOGJCC se limita a indicar como elemento para la aplicación del hábeas data la negación de lo solicitado por el titular de la información personal, sin especificar si la negativa efectuada por la persona natural o jurídica pública o privada a cargo de los datos debe hacerla de manera expresa y bajo qué circunstancias o si por el transcurso del tiempo, surge una negativa tácita.

La Corte Constitucional ecuatoriana definió como reglas jurisprudenciales de interpretación de los numerales 1 y 2 del Art. 50 de la LOGJYCC lo siguiente:

1. La Negativa al acceso o solicitud de actualización, rectificación, eliminación o anulación incluye la falta de respuesta a la solicitud del titular de la información personal. Por lo tanto, puede darse una negativa expresa o una negativa tácita (falta de respuesta).
2. La respuesta a la solicitud debe darse dentro de un plazo razonable, que se define tomando en cuenta cuatro parámetros:

Ahora bien, es relevante advertir que la ausencia de respuesta por parte de la persona natural o jurídica pública o privada requerida genera una situación de inseguridad jurídica en la persona que efectúa la solicitud y una posible vulneración de derechos por la ineficacia de la garantía jurisdiccional, por cuanto no existe certeza respecto del pronunciamiento de la persona o entidad en cuanto a lo pedido, lo cual impide determinar si la omisión de la persona o entidad

implica la vulneración del derecho del solicitante y por ende, si permite la interposición de la acción constitucional

En consecuencia, la presente situación genera una problemática en discordancia al concepto de Estado constitucional de derecho, debido a que se estaría contradiciendo nuestra Carta Magna, la cual sostiene en el artículo 82 que “el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”(Constitución de La República Del Ecuador, 2008).

De esta manera, se puede observar que la procedibilidad del hábeas data está sujeta a la decisión adoptada por una por una autoridad, ya sea pública o privada, con respecto a la petición realizada por el titular respecto de su derecho consagrado en el artículo 66, numeral 19 de la Constitución de la República ³¹.

Al mismo tiempo, la salvaguarda de los derechos recae principalmente en los jueces, quienes tienen la responsabilidad de interpretar y definir el Derecho. Dada la naturaleza misma de su función, el juez, en su papel de definidor, debe proporcionar seguridad y confianza en lugar de generar desconcierto y desorden. Este criterio da cuenta de que la seguridad jurídica también puede verse trasgredida cuando jueces y juezas desconocen e irrespetan fallos expedidos por la Corte Constitucional³²; concretamente que, la negativa tácita respecto del acceso o conocimiento de determinada información personal, sí permite activar la garantía de hábeas data.

En último lugar, se puede evidenciar esta regla nace respecto a la procedibilidad de la acción de hábeas data, debido a que la falta de contestación de una persona natural o jurídica que tenga bajo su gestión los datos de una persona, se entiende como una negativa tácita (falta de contestación del poseedor de los datos personales). En otras palabras, la negativa tácita ocurre cuando la entidad no proporciona una respuesta clara o no toma medidas específicas con respecto a la solicitud, pero su inacción o falta de respuesta se interpreta como una denegación

³¹ El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.

³² En sentencia No. 1797-18-EP/20 de 16 de diciembre del 2020, la Corte señaló en su párrafo 45: “Los elementos de confiabilidad, certeza y no arbitrariedad que el derecho a la seguridad jurídica busca garantizar, no se limitan a la aplicación de normas jurídicas positivas; sino también a la convicción por parte de los particulares de que las autoridades competentes no podrán alejarse de los parámetros constitucionales y jurisprudenciales que se aplican a sus situaciones jurídicas concretas de forma injustificada o arbitraria”. Un punto de vista similar se puede hallar en la sentencia No. 2971-18-EP/20, párrafo 36, de 16 de diciembre de 2020

implícita; por tanto, la negativa tácita se enmarca en los presupuestos de la acción de hábeas data.

Adicionalmente a esto, se debe tener en cuenta que en virtud de lo dispuesto en el artículo 86 numeral 2 literal “a” de nuestra Constitución, en donde se establece que “el procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. Será oral en todas sus fases e instancias.” (“Constitución de La República Del Ecuador,” 2008); ausencia de respuesta de la entidad que tenga a cargo la administración de los datos de una persona respecto de la solicitud de un titular de esta información debe ser tomada como negativa

4.3.3 Sentencia dominante: N°. 55-14-JD/20 (Quito, D.M., 01 de julio de 2020)

1. Antecedentes.

La sentencia en mención señala lo siguiente:

1. El 27 de julio de 1994, el señor F. R. G. fue detenido por presuntamente haber robado un vehículo. El 5 de agosto de 1994, el cabo C. D. emitió un informe policial en el que señaló que no existió responsabilidad del señor F. R. G., por cuanto de las investigaciones realizadas se determinó que el señor no se encontraba en el lugar del hecho delictivo.

2. El 6 de septiembre de 1996, el señor F. R. G. nuevamente, fue detenido por el presunto cometimiento del delito de sustracción de cosa ajena, dentro de la causa signada con el No.352-1995.

3. El 9 de septiembre de 1996, el cabo G. C. V., dentro de la causa No. 352- 1995, emitió un parte policial en el que señaló que “el detenido no ha cometido ningún ilícito ni se ha establecido responsabilidad en contra del señor F. R. G.”.

4. El 4 de enero de 2002, el juez tercero de lo Penal de Cotopaxi ordenó el archivo del expediente del caso No. 352-1995. Los antecedentes de las dos detenciones fueron registrados en el Sistema Integral Informático de la Policía Nacional (en adelante “SIIPNE”).

5. El 19 de junio de 2006, el señor F. R. G. solicitó al juez tercero de lo penal de Cotopaxi que declare la existencia de un homónimo con su nombre y que no se trata de su persona a quien se le sigue el enjuiciamiento penal en la causa No. 352-1995. El mismo día, el juez tercero de lo penal de Cotopaxi indicó que al no haberse llegado a determinar la identidad completa del denunciado y al estar la causa archivada, se presumía que se trataba de un homónimo y se oficiaría a las autoridades correspondientes para informales sobre el particular.

6. El 30 de mayo de 2007, el señor F. R. G. solicitó al jefe provincial de la Policía Judicial de Cotopaxi, que se digne a enviar una comunicación formal al Archivo Central de la Policía

Judicial de Quito con el propósito de eliminar cualquier antecedente desfavorable que pueda existir en su contra.

7. El 3 de diciembre de 2012, el señor F. R. G. solicitó nuevamente al jefe provincial de la Policía Judicial de Cotopaxi que se le desvinculara del archivo de la Policía, al no haber cometido ningún tipo de contravención o delito. De la revisión del expediente, se verifica que el jefe provincial de la Policía Judicial de Cotopaxi no respondió lo solicitado en el período 2007 a 2012.

8. El señor F. R. G. solicitó al juez tercero de Garantías Penales de Cotopaxi que ordene al Ministerio del Interior el retiro de su nombre del SIIPNE, por tratarse de un homónimo de la persona contra quien se instauró el proceso penal de sustracción de cosa ajena. El 1 de julio de 2013, el juez tercero de Garantías Penales de Cotopaxi negó lo solicitado por el señor F. R. G., por considerar que era un asunto eminentemente administrativo de la Policía Nacional y del Ministerio del Interior.

9. El 2 de mayo de 2014, el señor F. R. G. solicitó a J. S. S., ministro del Interior, se rectifiquen los datos contenidos bajo su nombre en la base de datos del SIIPNE. De la revisión del expediente, se verifica que dicho Ministerio no brindó una respuesta al requerimiento realizado.

10. El 15 de julio de 2014, el señor F. R. G. presentó una acción de hábeas data en contra de J. S. S., ministro del Interior, para solicitar la rectificación de sus datos contenidos en el SIIPNE, alegando que los datos registrados le han causado un perjuicio en su vida laboral y personal.

11. El 11 de agosto de 2014, el juez tercero de Tránsito de Pichincha rechazó la acción de hábeas data interpuesta, señalando que el señor F. R. G. no demostró la vulneración de sus derechos. El 13 de agosto de 2014, el señor F. R. G. interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia dictada el 11 de agosto de 2014.

12. El 29 de septiembre de 2014, la Sala Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, por voto de mayoría, desechó el recurso de apelación interpuesto y confirmó la sentencia subida en grado.

2. Parte resolutive de la sentencia.

La Corte Constitucional, administrando justicia constitucional conforme lo dispuesto en el artículo 436 (6) de la Constitución, artículo 25 de la LOGJCC, DECIDE:

1.- Declarar la vulneración del derecho a la protección de datos personales del señor F. R. G. y a la tutela efectiva de los derechos.

2.- Revocar las decisiones adoptadas por el juez tercero de Tránsito de Pichincha y la Sala de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha en el caso bajo revisión y aceptar la acción de hábeas data presentada por el señor F. R. G.

3.- Como medida de satisfacción, se dispone que la Policía Nacional, en el plazo de un mes, margine y precise que en los registros de detención del señor F. R. G., por el hecho que motivó la detención registrada el 27 de julio de 1994, se trató de un homónimo; y que, por el hecho que motivó la detención registrada el 6 de septiembre de 1996, el informe policial determinó que no tuvo responsabilidad.

4.- Como garantía de no repetición, al no haber informado que el SIIPNE cuenta con una regulación específica, se dispone que el Ministerio de Gobierno regule el funcionamiento del SIIPNE, emitiendo la normativa correspondiente en el plazo de seis meses, en la que deberá constar la finalidad del SIIPNE, el contenido y origen de la información, usos y destinos, derechos de las personas a conocer sobre su información personal y mecanismos de actualización, rectificación, eliminación o anulación de datos erróneos o que afecten derechos, garantías para la información confidencial y reservada, y responsabilidades de las personas usuarias del sistema por mal uso o violación a la confidencialidad y reserva.

5.- Como garantía de no repetición y con miras a asegurar la correcta aplicación de la acción de hábeas data, se dispone que el Consejo de la Judicatura difunda esta sentencia a todos los operadores de justicia del país a través de su página web por el plazo de seis meses.

6.- En el plazo de seis meses contados desde la notificación de la sentencia, el Ministerio de Gobierno, la Policía Nacional y el Consejo de la Judicatura deberán informar a la Corte Constitucional sobre el cumplimiento de esta sentencia.

7.- Disponer la devolución de los expedientes a los jueces de origen, para que el juez de primera instancia proceda a su ejecución

3. Análisis del autor sobre la regla jurisprudencial.

La sentencia analiza el caso en el que una persona natural presenta acción de hábeas data y solicita la rectificación de sus datos registrados en el Sistema Integral Informático de la Policía Nacional (SIIPNE) debido a detenciones previas que no resultaron en condenas o que fueron errores de identidad. No obstante, la entidad se niega a otorgar dicha garantía en dos instancias, por considerar que no se ha demostrado la violación de derechos.

Como ya hemos visto, el hábeas data (conservar o traer los datos) es una acción jurisdiccional inherente del derecho, de carácter constitucional, que confirma el derecho de cualquier persona física o jurídica para para requerir y obtener información existente sobre sí misma, y de solicitar su eliminación o corrección de dicha información en caso de ser falsa o estuviera desactualizada. Este derecho aplica a información almacenada en registros o banco de datos de todo tipo, ya sea en instituciones públicas o privadas, como se presenta en la sentencia, debido a que el ciudadano tenía almacenados sus datos en el Sistema Integral Informático de la Policía Nacional (SIIPNE).

Para identificar la regla jurisprudencial, es necesario citar lo que se establece en la sentencia:

El hábeas data es una garantía para proteger datos personales. Lo fundamental para ejercer la acción en esta garantía es el derecho que tiene la persona para acceder a sus datos personales, actualizar, rectificar, eliminar o anular datos que fueren erróneos, o evitar un uso de su información personal que afecte sus derechos constitucionales. En consecuencia, la existencia de datos imprecisos en archivos públicos, el mero uso indebido de información personal, contra la voluntad del titular o sin autorización judicial o legal, constituyen en sí mismos una vulneración a este derecho y no requiere la vulneración de otro derecho constitucional o la demostración de un perjuicio. (sentencia No. 55-14-JD, 2020)

En consecuencia, exigir que el titular del derecho demuestre un daño o perjuicio por un registro constituye una exigencia no establecida en la Constitución ni en la ley. Por lo tanto, la Corte se aleja de la regla jurisprudencial establecida en la sentencia 182-15-SEP-CC y establece que la demostración de un perjuicio para que proceda el hábeas data no es un requisito de procedibilidad de la acción. (sentencia No. 55-14-JD, 2020)

c) Supuesto de hecho:

Se pueden evidenciar entonces, varios supuestos de hecho, al cual se refiere la Corte Constitucional es:

1. **“Cuando en la situación fáctica exista datos imprecisos en archivos públicos o el mero uso indebido de la información personal contra la voluntad del titular o sin autorización judicial”.**

2. “La existencia de datos imprecisos contra la voluntad o sin autorización del titular y no requiere la demostración de perjuicio”.

Así, se establece la descripción de los hechos o el acontecimiento que deben tener lugar para que una norma legal pueda tener aplicación. Por esta razón, el examen del supuesto de hecho resulta esencial en el proceso de interpretación y aplicación del derecho, ya que determina si las circunstancias particulares de un caso se adecuan a lo dispuesto por la ley y, consecuentemente, si la norma es válida para esa situación específica.

d) Consecuencia jurídica:

Se puede identificar entonces, varias consecuencias jurídicas, que se desprenden de los supuestos de hecho antes mencionados, las cuales son:

1. **“Se constituyen en sí mismo una vulneración de un derecho y no requiere la vulneración de otro derecho constitucional”.** Esto quiere decir, que no se puede condicionar a una persona a la violación de otro derecho, pues solamente con que se le afecte un derecho y no otro, tiene la plena potestad para ejercitar la acción de habeas data.
2. **“Solo este hecho constituye vulneración de este derecho (derecho de acceder a sus datos personales)”.** No se requiere comprobar la vulneración de otro derecho constitucional u otro perjuicio, ya que la acción procede ante la sola existencia de datos imprecisos, el mero uso indebido de información personal, contra la voluntad del titular o sin autorización judicial o legal.

De modo que, se configura la consecuencia jurídica de las acciones o efectos jurídicos que se derivan de la aplicación de esa regla a un supuesto de hecho específico. En otras palabras, es el resultado jurídico que se produce cuando los hechos previstos en la regla, o supuesto de hecho, se materializan; configurándose como reglas las siguientes:

- I. **Primera regla:** que no se necesita la violación de otro derecho para que se pueda activar.
- II. **Segunda Regla:** prescindencia de la demostración de daño o perjuicio para la procedencia de la acción de hábeas data

Se puede evidenciar que la Corte se ha apartado expresamente sobre la regla jurisprudencial establecida en la sentencia 182-15-SEP-CC, ya que establece la necesidad de

revertir la regla jurisprudencial que obligaba a demostrar un daño o perjuicio para la procedencia de la acción. Esto lo fundamenta con la explicación siguiente:

El hábeas data es una garantía para proteger datos personales. Lo fundamental para ejercer la acción en esta garantía es el derecho que tiene la persona para acceder a sus datos personales, actualizar, rectificar, eliminar o anular datos que fueren erróneos, o evitar un uso de su información personal que afecte sus derechos constitucionales. En consecuencia, la existencia de datos imprecisos en archivos públicos, el mero uso indebido de información personal, contra la voluntad del titular o sin autorización judicial o legal, constituyen en sí mismos una vulneración a este derecho y no requiere la vulneración de otro derecho constitucional o la demostración de un perjuicio. (sentencia No. 55-14-JD, 2020)

Esta declaración de la Corte Constitucional del Ecuador, sin lugar a dudas, se encuentra en concordancia con lo establecido en nuestra Constitución, en su artículo 11 numeral 3, en donde se establece que:

Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. (Constitución de La República Del Ecuador, 2008)

Por lo tanto, requerir que el titular del derecho demuestre un daño o perjuicio por un registro constituye una exigencia no establecida en la Constitución ni en la ley, ya que la acción procede únicamente con la presencia de datos inexactos o el uso indebido de información personal, en contra de la voluntad del titular y sin autorización legal o judicial.

En consecuencia, la Corte tomó una decisión basada en el análisis presentado en la parte considerativa y declaró que efectivamente existió la vulneración de los derechos a la protección de datos personales y a la tutela efectiva de F. R. G. Por lo que revocó las decisiones anteriores de los jueces y se aceptó la acción de hábeas data presentada, se ordenó a la Policía Nacional que realice la rectificación de los registros de detención de F. R. G. para evitar confusiones y se dispuso la regulación del funcionamiento del SIIPNE por parte del Ministerio de Gobierno para prevenir futuras violaciones de derechos, además, se ordenó la difusión de la sentencia a los operadores de justicia y se estableció un plazo prudente para el cumplimiento de las medidas

ordenadas, finalmente, se dispuso la devolución de los expedientes a los jueces de origen para la ejecución de la sentencia.

En suma, la regla jurisprudencial “prescendencia de la demostración de daño o perjuicio para la procedencia de la acción de hábeas data” establecida en la sentencia No. 55-14-JD/20 de la Corte Constitucional representa un progreso importante en la protección de los derechos de privacidad y acceso a la información personal al eliminar la necesidad de demostrar un daño o perjuicio para interponer la acción de hábeas data. Además, establece la rectificación de datos como una forma de reparación integral. Esta sentencia es considerada como jurisprudencia vinculante

4.4 El hábeas data en el contexto actual.

En la actualidad, el Habeas Data es considerada la mejor manera de proteger datos de carácter personal, y no quizá solo esto sino más bien el intrínseco y no menos válido derecho a la privacidad mismo que se encuentra establecido en la legislación ecuatoriana y que para ser protegido este requiere de una garantía procesal específica y no de una acción aislada y general como venía siendo en incluso continúa siéndolo en algunos países el llamado Amparo Constitucional (Gárate Amoroso et al., 2021, p. 198).

El concepto destaca cómo el Habeas Data se ha convertido en una de las mejores maneras de proteger los datos personales en nuestro país, esto es particularmente relevante en la era digital, donde la recopilación y el procesamiento de datos se han vuelto ubicuos en diversas actividades y servicios, la referencia a los datos de carácter personal subraya que se trata de información que puede identificar directa o indirectamente a una persona y que, por lo tanto, requiere una protección especial y además de la protección de datos, se menciona el derecho a la privacidad como un componente intrínseco, pues, el derecho a la privacidad es un derecho humano fundamental reconocido en varias legislaciones y tratados internacionales y la mención de este derecho enfatiza que el Habeas Data no solo se trata de proteger la información, sino también de salvaguardar la esfera personal y la intimidad de las personas.

La Figura del Hábeas Data es, de conformidad con la normativa constitucional y legal aplicable a la fecha en Ecuador, una acción de garantía, de rango constitucional, la misma que protege determinados derechos constitucionales. Su naturaleza jurídica es la de ser una acción, la cual genera el nacimiento de un proceso constitucional, el mismo que terminará mediante una resolución, la cual, bajo determinadas condiciones, puede ser objeto de ciertos recursos, entre ellos, el de apelación ante el superior jerárquico (Gárate Amoroso et al., 2021, p. 201).

La naturaleza y el propósito de la figura del hábeas data en el contexto de la normativa constitucional y legal en Ecuador implica que se trata de un mecanismo legal respaldado por la Constitución para proteger ciertos derechos fundamentales de las personas, estos derechos pueden incluir el derecho a la privacidad, el acceso a la información y la protección de datos personales. La acción está diseñada para prevenir violaciones de estos derechos y para proporcionar un mecanismo legal para remediar cualquier infracción, es decir que cuando alguien presenta una solicitud de Hábeas Data, se inicia un procedimiento legal en el que se revisará la validez de su reclamo y se tomarán decisiones judiciales³³ o administrativas³⁴ relacionadas con la protección de sus derechos.

En la actualidad, debido al avance tecnológico en el campo informático de contar con registros de datos personales (en empresas públicas o privadas), se ve más claro el deber del Estado de proteger de laguna manera a los particulares con respecto a la utilización que se dé a los datos personales que sobre cualquier persona pueden encontrarse en cualquier tipo de institución (Gárate Amoroso et al., 2021, p. 202).

El concepto destaca cómo el avance tecnológico, particularmente en el campo informático, ha permitido la creación y el mantenimiento de registros de datos personales en instituciones públicas y privadas, referente a la recopilación, el almacenamiento y el procesamiento de información personal de individuos, que puede variar desde detalles básicos hasta información más sensible, donde se observa que, es deber del Estado de proteger a los individuos en relación con la utilización de sus datos personales, dado que estas instituciones tienen acceso a información privada de los ciudadanos, existe una responsabilidad legal³⁵ y

³³ La teoría estrecha del silogismo judicial nos enseña algo valioso, por un lado, en cuanto a la posibilidad de reconstruir racionalmente la estructura básica de las decisiones judiciales mediante un razonamiento sencillo, de acuerdo con una estructura lógico-deductiva. Por el otro lado, en cuanto a la posibilidad de contar con un criterio claro y preciso, desde un punto de vista lógico-deductivo, para determinar si cierta decisión judicial se encuentra o no justificada. (Elbersci Caballero, 2019, p. 93).

³⁴ Las decisiones administrativas no son más que aquellas que emanan de una autoridad que cumple una función en la administración pública, dichas decisiones reciben el nombre de actos administrativos, y son susceptibles de un control de legalidad, que por mandato constitucional lo ejerce la jurisdicción contenciosa-administrativa. En el cuerpo de estos actos, al igual que en una sentencia judicial, se debe tener en cuenta los derechos, deberes y libertades de cada individuo, no se pueden ignorar los principios que emana nuestra carta magna porque sería una decisión totalmente arbitraria. Por el simple hecho de ser proferida por una autoridad administrativa se presume su legalidad, sin embargo, no está exenta del control. Luego de la emisión de dicho acto se produce el efecto de cosa decidida lo que equivale a cosa juzgada en una decisión judicial. (Medina Solano et al., 2014, p. 160)

³⁵ La responsabilidad legal es la respuesta que damos ante las leyes de un país o leyes internacionales. Somos responsables como ciudadanos o por la actividad o por la función, estamos dentro de un marco legal ante el cual debemos responder. Por eso podemos decir que los choferes son irresponsables si se pasan la luz roja o si el funcionario público acepta coimas de empresarios para ganar una licitación o si no cedemos el asiento a las

ética³⁶ de garantizar que estos datos se utilicen de manera apropiada y segura, y debido a la posibilidad de un mal uso de los datos personales, es necesario que existan regulaciones y medidas de protección en su lugar. El avance tecnológico ha aumentado las posibilidades de acceso no autorizado, divulgación no deseada y uso indebido de la información personal, lo que resalta la necesidad de normativas adecuadas y es ahí donde radia la importancia de la existencia del habeas data, para ser aplicado cuando haya ese peligro de exposición o filtración de información privada.

5 Metodología

5.1 Métodos utilizados.

La investigación debe valerse de diversos métodos que le permitan avanzar con agilidad los objetivos planteados; es por ello, que durante el presente trabajo el investigador se ha servido de los métodos: histórico, lógico, analítico, deductivo y hermenéutico; todos ellos útiles para el cumplimiento de los objetivos de la investigación, aportando a la culminación del trabajo de titulación de la siguiente manera:

Método histórico: en aplicación del método histórico hemos realizado un recorrido por la historia y progreso del hábeas data; referente su origen y antecedentes dentro del Ecuador, que nos ha permitido visualizar todos los cambios que ha atravesado esta figura, complementados con el método lógico y analítico han permitido arribar a las conclusiones del presente trabajo.

Método lógico: la aplicación de este método ha permitido organizar la información de manera adecuada, de forma que se pueda conectar la información para llegar a un cúmulo de conclusiones, desglosando la etimología y origen del hábeas data, el hábeas data en el Ecuador, objeto del hábeas data, hasta poder llegar al análisis de las sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador, que forman una línea lógica de todo lo que se quiere demostrar con la investigación.

personas que les corresponde los asientos preferenciales. Y cuando los Derechos Humanos son asumidos por los estados en Tratados Internacionales y plasmados en sus constituciones y legislaciones, también en este caso los ciudadanos y gobernantes tienen responsabilidad legal (Polo Santillan, 2019, p. 51).

³⁶ La responsabilidad ética, como seres humanos percibimos y somos conscientes, en distinto grado, de la existencia y sus condiciones. Y ante tal hecho, damos respuesta, sea con acciones u omisiones. Así, si nos damos cuenta del deterioro del planeta, eso mismo nos exige una respuesta personal y colectiva, por ejemplo, disminuyendo nuestra huella ecológica dejando de comprar productos que sabemos dañan al medio ambiente o quizá dejar de conducir el automóvil determinados días de la semana. Esta responsabilidad ética surge de nuestro mero hecho de existir y ser conscientes del mundo en el que vivimos (Polo Santillan, 2019, pp. 50–51).

Método analítico: el método analítico dentro de la investigación ha permitido el análisis de las sentencias en cada una de sus partes relevantes, es así que nos ha permitido entender por qué se han desarrollado ciertas actuaciones dentro de los procesos judiciales, lo que nos ha permitido formar un criterio final parte de la investigación.

Método deductivo: en ayuda de todos los métodos anteriores, el método deductivo nos ha permitido llegar a una conclusión específica habiendo utilizado cada método anteriormente detallado.

Método hermenéutico: gracias a este método se ha podido apreciar todas las cualidades que atañen a la realidad de los hábeas data, permitiendo interpretar cada punto analizado por la Corte Constitucional.

6 Discusión

Verificación de los objetivos.

En este Trabajo de Integración Curricular se han establecido un objetivo general y dos objetivos específicos que se demostraran detalladamente a continuación:

6.1 Objetivo general.

El objetivo general propuesto en este trabajo de integración curricular consiste en: **“Realizar un estudio jurídico y doctrinario de la acción de Hábeas Data”**.

El presente objetivo general se lo puede verificar con claridad a través de una rigurosa revisión de la literatura que se encuentra desarrollada en el marco teórico de este trabajo de integración curricular, en particular en las secciones estratégicas que abordan el tema en cuestión. Estos puntos incluyen los puntos 4.1 Garantías jurisdiccionales, 4.1.1 Tipos de garantías, 4.2.1 Etimología, 4.2.2 Orígenes del habeas data, 4.2.5 Derechos protegidos, subdivididos en 4.2.5.1 Derecho a la intimidad y a la privacidad, 4.2.5.2 Derecho al honor y al buen nombre, 4.2.5.3 Derecho a la información y protección de los datos, además, se exploran las tipologías del habeas data en la sección 4.2.6, englobando variantes como el habeas data informativo, aditivo, correctivo, de reserva y cancelatorio.

Dentro de este minucioso estudio, se ha logrado una comprensión integral del habeas data, tanto desde una perspectiva doctrinaria como jurídica, cada uno de los puntos señalados revela aspectos esenciales del concepto, trazando su origen, evolución y función en la

contemporaneidad. La presencia y la eficacia de esta garantía jurisdiccional en la constitución de nuestro país se destacan como fundamentales para el ejercicio pleno de nuestro derecho a la protección de datos personales.

Es así como, la verificación de este objetivo general se ha cumplido, la profundidad de análisis y la exhaustividad con la que cada uno de estos puntos ha sido abordado brindan una sólida confirmación de que el propósito central de este trabajo de integración curricular se ha logrado plenamente.

6.2 Objetivos específicos.

En el desarrollo del presente proyecto de trabajo de integración curricular se plantearon dos objetivos específicos, mismos que se procederá a su respectiva verificación.

1. El primer objetivo específico busca: **“Analizar el objeto del Hábeas Data conforme a la Constitución de la República del Ecuador”**.

Este primer objetivo ha sido cuidadosamente validado a través de una revisión detenida en el marco teórico, específicamente en los apartados 4.2 Acción constitucional del habeas data, 4.2.3 Habeas data en la legislación ecuatoriana y 4.2.4 Objeto del habeas data. En cada uno de estos segmentos, se dilucida con claridad y profundidad la esencia misma del habeas data: su propósito fundamental, su importancia en el derecho constitucional ecuatoriano y la serie de derechos que esta garantía jurisdiccional tiene el poder de salvaguardar.

Dentro de estos puntos establecidos en el marco teórico se logró visibilizar la finalidad esencial del habeas data, destacando cómo esta herramienta legal se erige como una importante garantía para la defensa de los derechos individuales en el contexto de la protección de datos. Asimismo, se ha resaltado de manera concluyente la relevancia que el habeas data ostenta en el tejido mismo del sistema jurídico constitucional del país, subrayando su papel fundamental en la garantía de un equilibrio entre el poder estatal y las prerrogativas ciudadanas.

No menos importante es el análisis detallado de los derechos que se encuentran bajo el amparo de esta acción legal, que, de manera detenida, se ha demostrado cómo el habeas data tiene la capacidad de resguardar una cantidad de derechos fundamentales que giran en torno a la preservación de datos privados de cada ciudadano, proporcionando un mecanismo efectivo para proteger la privacidad, la autodeterminación informativa y la integridad de dichos datos personales.

Por lo tanto, este análisis y discernimiento desarrollado en el marco teórico ha permitido validar de manera contundente el logro de este primer objetivo específico, su verificación se ha llevado a cabo de manera sólida y completa durante el desarrollo de este trabajo de integración curricular.

2. El segundo y último objetivo específico consiste en: **“Revisar las sentencias: N°. 55-14-JD/ 20; N° 182-15-SEP-CC y N° 025-15-SEP-CC de la Corte Constitucional relacionadas con el hábeas data”**.

La exhaustiva revisión de las sentencias mencionadas para cumplir con la propuesta hecha en este segundo objetivo específico se ha llevado a cabo en el punto 4.3 del análisis de las sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador. Este punto se divide en secciones que profundizan en cada caso. A continuación, se detallan los temas abordados en cada uno de estos segmentos

Punto 4.3.1: Sentencia N° 55-14-JD/20: segmento en el que se estudió una Revisión de garantías (JD) relacionada con hábeas data y la rectificación de datos personales. Este caso surge a raíz del rechazo de la acción de hábeas data interpuesta por la víctima ante el juez tercero de Tránsito de Pichincha.

Punto 4.3.2: Sentencia N° 182-15-SEP-CC: apartado en el que se examinó una acción extraordinaria de protección contra la sentencia de hábeas data dictada por la Sala Penal, Colutorio y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos.

Y punto 4.3.3: Sentencia N° 025-15-SEP-CC: segmento donde se abordó una acción extraordinaria de protección contra la sentencia emitida por el Juzgado Tercero del Trabajo del Guayas en un proceso de hábeas data.

En el estudio de cada una de estas sentencias, tal como propone el segundo objetivo específico, se ha llevado a cabo una detallada verificación, cuya validación es evidente, por lo tanto, y para finalizar este punto de la discusión, se concluye que, cada tema ha sido analizado con profundidad, lo que garantiza la solidez de la validación del objetivo general de este proyecto de integración curricular, así como la consecución exitosa de los dos objetivos específicos planteados.

7 Conclusiones

Primera: La Corte Constitucional del Ecuador, como entidad investida de plena autonomía e independencia en el ámbito de la administración de justicia constitucional, lleva consigo una misión de vital importancia, salvaguardar la preeminencia y supremacía de la Constitución, al igual que garantizar la completa materialización de los derechos constitucionales y las garantías jurisdiccionales. Para lograr este propósito, la Corte se compromete a asegurar no solo el debido proceso y la debida diligencia, sino también la eficiencia en su accionar. Esta honorable tarea se lleva a cabo a través de tres pilares esenciales: la interpretación, el control y la administración de la justicia constitucional, estos componentes coadyuvan a fortalecer el papel central de la Corte Constitucional en el entramado legal de la nación, posicionándola como un pilar fundamental dentro del ordenamiento jurídico, es innegable que la Corte Constitucional del Ecuador asume un rol importante al velar por la supremacía de la Constitución y la plena concreción de los derechos y garantías constitucionales.

Segunda: Las garantías jurisdiccionales son mecanismos judiciales que tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, estas garantías incluyen la acción de protección un mecanismo mediante el cual se busca la tutela de los derechos fundamentales, el hábeas corpus que permite a una persona detenida o privada de libertad impugnar la legalidad de su detención y solicitar su liberación si se considera que ha sido detenida de manera ilegal o arbitraria, la acción de acceso a la información pública que garantiza el derecho de las personas a acceder a la información en posesión de entidades públicas, promoviendo así la transparencia y la rendición de cuentas, el hábeas data que permite a las personas acceder, rectificar, actualizar o suprimir información que les concierne y que se encuentra en bases de datos públicas o privadas, la acción por incumplimiento a través del cual se busca que se cumplan las disposiciones legales o administrativas establecidas en beneficio de los derechos de las personas y la acción extraordinaria de protección que tiene como finalidad proteger los derechos fundamentales en casos excepcionales donde no existen otros recursos judiciales para su defensa, todas estas garantías proporcionan medios legales para la protección de los derechos fundamentales de los ecuatorianos, la declaración de su violación y la reparación integral de los daños causados.

Tercera: El hábeas data, una figura legal de relevancia, actúa como un habilitador que concede a los individuos la facultad de acceder a la información archivada acerca de ellos en

diversas bases de datos, tanto de carácter público como privado, en esencia, su propósito fundamental radica en salvaguardar el derecho a la privacidad y la autoridad sobre los datos personales de cada persona, esta garantía jurisdiccional se funda como un valioso mecanismo de urgencia, capaz de proporcionar satisfacción inmediata, esta característica implica que el hábeas data se concibe como una vía expedita y eficaz a través de la cual las personas pueden obtener acceso a la información que concierne a su identidad. En otras palabras, si un individuo percibe que sus datos personales se están manipulando de forma indebida o que se le restringe el acceso a información que por derecho debería poseer, el recurso de hábeas data es la vía rápida para encarar tal coyuntura, de esta manera, el hábeas data no solo responde a la demanda imperante de proteger los derechos individuales en la era digital, sino que también otorga a las personas una herramienta ágil y efectiva para mantener el control sobre su información y subsanar eventuales situaciones de uso inapropiado o falta de acceso, en definitiva, se posiciona como un recurso esencial en la constante búsqueda de equidad y justicia en el ámbito de los datos personales.

Cuarta: El habeas data al ser una garantía que cuida los datos personales de la persona interesada, se divide en subtipos que permiten realizar la actuación correspondiente según lo que se necesita, estos subtipos son el hábeas data informativo destinado a operar sobre los datos registrados que procura recabar la información necesaria para permitir a su promotor decidir a partir de ésta si es que la información está funcionando legalmente, el hábeas data aditivo que tiene por finalidad agregar al sistema de información datos de carácter personal no asentados o que no constante en éste, el habeas data correctivo que se centra en la rectificación de la información almacenada en un banco de datos, su propósito principal es resolver la presencia de datos falsos, inexactos o imprecisos que han sido registrados incorrectamente, habeas data de reserva se centra en garantizar la confidencialidad de la información recopilada asegurando que esta información solo sea entregada a personas que tengan la autorización legal para acceder a ella, el habeas data cancelatorio que se centra en el derecho de una persona a solicitar la eliminación de información considerada sensible de una base de datos, es decir, datos que debido a su naturaleza podrían afectar significativamente la privacidad y dignidad de una persona si se recopilan o divulgan.

Quinta: El habeas data, como garantía jurisdiccional de los datos personales de los individuos, se presenta en diversas variantes, cada una diseñada para abordar necesidades específicas, estos subtipos ofrecen una gama de enfoques para actuar según lo requerido, abarcando distintos aspectos de la gestión de información personal de la siguiente manera,

hábeas data informativo dirigido a los datos registrados, este subtipo se encarga de recopilar la información necesaria para permitir al solicitante evaluar si los datos están siendo manejados de manera legal, su objetivo es brindar la transparencia requerida para tomar decisiones informadas; hábeas data aditivo, su propósito radica en la incorporación de datos personales que no están presentes o no han sido registrados en el sistema de información, de esta manera, se busca enriquecer el conjunto de datos con información relevante; hábeas data correctivo, se centra en corregir la información almacenada en bases de datos. su objetivo primordial es solucionar la presencia de datos falsos, inexactos o imprecisos que han sido registrados de manera incorrecta, garantizando la integridad y precisión de la información; hábeas data de reserva, este subtipo se orienta hacia la preservación de la confidencialidad de los datos recopilados, asegura que la información solo sea compartida con aquellos individuos que cuenten con la autorización legal para acceder a ella, protegiendo así la privacidad del titular de los datos; hábeas data cancelatorio, focalizado en el derecho de las personas a solicitar la eliminación de información considerada sensible de una base de datos, esta categoría se concentra en datos que, debido a su naturaleza, podrían tener un impacto significativo en la privacidad y dignidad de una persona si se recopilan o divulgan; la variedad de subtipos del habeas data subraya su versatilidad y adaptabilidad en la protección y manejo de datos personales, cada uno de estos enfoques se ajusta a circunstancias particulares, fortaleciendo así la capacidad de las personas para ejercer un mayor control sobre su información en un mundo digital en constante evolución.

8 Recomendaciones

Primera: Al Estado, en su calidad de la máxima entidad de poder al servicio de sus ciudadanos, asuma la responsabilidad ineludible de garantizar y salvaguardar los derechos fundamentales de cada individuo, sin que exista margen para discriminación basada en factores como la clase social, la edad, el género o la raza, en esta función, el Estado desempeña un papel esencial al mantener el orden en la sociedad y velar por el cumplimiento cabal de las leyes, contribuyendo de manera decidida al fomento del bienestar, la prosperidad y la seguridad de todos los miembros de la nación.

Segunda: A la Asamblea Nacional del Ecuador, para que desempeñe su papel con precisión y dedicación al asegurar la protección integral de los derechos ciudadanos a través de la promulgación y reforma meticulosa de las leyes, estas leyes deben trazarse con un claro propósito, el de impulsar el avance del país y, al mismo tiempo, otorgar un sólido respaldo y protección a los derechos fundamentales que todos los seres humanos poseen innatamente, y es

que, la labor de la Asamblea no se limita a la elaboración de leyes, sino que se extiende a la creación de un marco legal que no solo fomente el progreso, sino que también actúe como un escudo protector de los derechos esenciales de cada individuo, esta responsabilidad exige un nivel de compromiso y cuidado que no debe ser menospreciado, ya que el resultado de su labor repercute directamente en el bienestar y la calidad de vida de la población ecuatoriana en su conjunto.

Tercera: A la Corte Constitucional para que lleve a cabo una ejecución rigurosa del cumplimiento de los derechos y garantías consagrados en la Constitución, que son el patrimonio compartido de todos los ecuatorianos, además, se espera que desempeñe un papel determinante en el mantenimiento del orden democrático en el país, es necesario que la Corte ejerza su función sin margen de discriminación, garantizando la justicia con imparcialidad y defendiendo la independencia judicial, en su actuar, debe reconocer y honrar la riqueza de la interculturalidad y la plurinacionalidad que caracterizan a Ecuador, asegurando que la administración de justicia refleje y respete la diversidad de la nación, es por ello que, la Corte tiene la responsabilidad de salvaguardar y enriquecer la democracia ecuatoriana, actuando como un defensor contra cualquier amenaza que ponga en peligro su integridad, el respeto por estos valores fundamentales no solo contribuye a la cohesión y la prosperidad del país, sino que también refuerza la confianza de los ciudadanos en la institución.

Cuarta: A los jueces del país, quienes desempeñan un papel esencial en el sistema de administración de justicia, pues su función trasciende más allá de la mera resolución de conflictos, ya que están llamados a enfrentar los desafíos sociales desde una perspectiva institucional, su tarea debe enfocarse en emitir decisiones de manera imparcial y precisa, sopesando la balanza de la justicia con integridad y sensatez, la imparcialidad es la piedra angular de su labor, ya que su rol exige que sus veredictos no estén influenciados por sesgos personales o externos, por lo tanto, deben ser los guardianes de la equidad, respetando y defendiendo los derechos de todas las partes involucradas, esta responsabilidad conlleva la necesidad de tomar decisiones basadas en información sólida y fundada, contribuyendo así a la construcción de una sociedad justa y armoniosa.

Quinta: A la sociedad en su conjunto para que sea proactiva en la defensa de sus derechos y en la búsqueda del apoyo necesario cuando estos sean vulnerados, cada individuo debe asumir un papel activo en la preservación de sus derechos, en especial cuando estos son de carácter irrenunciable, la acción individual y colectiva se convierte en la vanguardia de la

justicia, ya que cada voz que se alza en contra de la vulneración de derechos contribuye a la creación de una sociedad más justa y equitativa, la búsqueda de apoyo no solo es una señal de fortaleza, sino también una muestra de compromiso hacia la protección de los principios fundamentales que sustentan la dignidad humana, la sociedad, al adoptar esta postura, se convierte en un motor de cambio y progreso, impulsando una cultura donde los derechos consagrados en la constitución son no solo respetados, sino también defendidos con determinación.

9 Bibliografía

- Agudelo Ramírez, M. (2005). El debido proceso. *REVISTA DE OPINIÓN JURÍDICA*, 4(7), 89–105.
- Aguirre Guzmán, V. (2006). Nulidades en el proceso civil. *Foro. Revista de Derecho*, 6, 145–185.
- Alzate Piedrahita, M. V., Arbelaez Gómez, M. C., Gómez Mendoza, M. Á., & Romero Loiza, F. (2005). Intervención, mediación pedagógica y los usos del texto escolar. *Revista Iberoamericana de Educación*, 37(3), 1–16.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución De Le República Del Ecuador*. Lexis S. A.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2023). *Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. Lexis S. A.
- Bazán, V. (2005). *El hábeas data y el derecho de autodeterminación informativa en perspectiva de derecho comparado. Estudios Constitucionales*. 3, 90.
- Benavides Benalcázar, M. M. (2019). La reparación integral de la víctima en el proceso penal. *Revista Internacional de Investigación En Ciencias Sociales*, 15(2), 279–317.
<https://doi.org/10.18004/riics.2019.diciembre.279-317>
- Blume Fortini, E., Sáenz Dávalos, L., Puccinelli, O. R., Pazo, O., Jimmy, P., & Lazo, M. (2020). *El Hábeas Data en la actualidad. Posibilidades y límites*.
- Casco, M. (2007). Prácticas comunicativas del ingresante y afiliación intelectual. *Ponencia Presentada En El V Encuentro Nacional y II Latinoamericano “La Universidad Como Objeto de Investigación,”* 1–13.
- Castillo, J. C., Miranda, D., & Madero Cabib, I. (2013). Todos somos de clase media. Sobre el estatus social subjetivo en Chile. *Latin American Research Review*, 48(1), 155–173.
<https://doi.org/10.1353/lar.2013.0006>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Registro Oficial*, 449(20), 25–2021.
www.lexis.com.ec
- Constitución de la República Federativa del Brasil*. (1988).
- Jurisprudencia No. 32-2014. Dentro del juicio Ordinario No. 509-2012 G.N. que por rescisión de contrato sigue C. R. M. V. contra C. H. R. C. y M. E. C. P., (February 7, 2014).

- CRIDH OPINIÓN CONSULTIVA OC-5/85. (1985). *CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS OPINIÓN CONSULTIVA*.
- Da Silva, J. A. (1992). *CURSO DE DIREITO CONSTITUCIONAL POSITIVO*.
www.malheiroseditores.com.br
- Diccionario panhispánico del español jurídico - RAE*. (2023). <https://dpej.rae.es/lema/habeas-data>
- Elbersci Caballero, P. (2019). Las decisiones judiciales: justificación y racionalidad. *Problema: Anuario de Filosofía y Teoría Del Derecho*, 13, 67–98.
<https://doi.org/10.22201/ij.24487937e.2019.13.13716>
- Febles Pozo, N. (2020). Confidencialidad, privacidad y transparencia en el arbitraje internacional. *Revista de Derecho Privado*, 40, 465–494.
<https://doi.org/10.18601/01234366.N40.16>
- Ferrajoli Luigi. (1995). *Derecho y razón Teoría del garantismo penal*.
- Gárate Amoroso, J., Reina Cunín, J., Samaniego Nugra, E., & Loyola Moreano, K. (2021). Habeas Data: origen y evolución. *Revista Lex*, 4(13), 197–210.
<https://doi.org/10.33996/revistalex.v4i13.82>
- Gonzalez Montenegro, R. (2002). *EL HÁBEAS DATA*. 2.
- Huerta Anguiano, J. A. (2020). “Naturaleza intrínseca”, “contexto” o “finalidad” en la determinación del carácter sensible de los datos personales. *Estudios En Derecho a La Información*, 1(10), 1–29. <https://doi.org/10.22201/ij.25940082e.2020.10.14658>
- Islas Montes, R. (2009). Sobre el principio de legalidad. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, 97–108.
- LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL*. (2009a).
www.lexis.com.ec
- LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL*. (2009b).
www.lexis.com.ec
- Machuca Vivar, S. A., Vinueza Ochoa, N. V., Sampedro Guamán, C. R., & Santillán Molina, A. L. (2022). Habeas Data y Protección de Datos Personales en la Gestión de las Bases de Datos. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(2), 244–251. <https://orcid.org/0000-0002-4017-9557>
- Medina Solano, S. M., Carmona Vergara, H. V., & Mejía Turizo, J. (2014). Arbitrariedad en las decisiones judiciales y administrativas. *Erg@omnes - Revista Jurídica*, 6(1), 150.
<https://doi.org/10.22519/22157379.460>
- Molina Vega, Y. E., & Pesantez Barrera, R. M. (2023). *El Habeas Data Correctivo y su aplicación en el Ecuador*. 8(2), 470–484. <https://doi.org/10.23857/pc.v8i2>
- Montaña Juan, & Porras Angélica. (2012). *CORTE CONSTITUCIONAL PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN Apuntes de derecho procesal constitucional Parte especial 1 Garantías constitucionales en Ecuador*. 33. www.corteconstitucional.gob.ec
- Ortega Sotamba, M. V., & Vázquez Calle, J. L. (2020). La acción extraordinaria de protección y su desnaturalización al recurrir como mecanismo de impugnación frente a decisiones

- judiciales. *Revista Científica FIPCAEC (Fomento De La Investigación Y Publicación Científico-Técnica Multidisciplinaria)*, 5(3), 186–215.
- Ortiz, A., & Burdiles, P. (2010). Consentimiento Informado. In *REV. MED. CLIN. CONDES* (Vol. 21, Issue 4).
- Perez Luño, A. (2016). La Seguridad Jurídica: una garantía del derecho y la justicia. *Boletín de La Facultad de Derecho*, 25–38.
- Pesantes Hernán Salgado. (2003). *LECCIONES DE DERECHO CONSTITUCIONAL*. 216.
- Polo Santillan, M. Á. (2019). La responsabilidad ética. *Veritas: Revista de Filosofía y Teología*, 42, 49–72.
- Puccinelli, O. R. (2019). Tipos y Subtipos de Hábeas Data en América Latina. *Cuadernos De Derecho Público*, 1, 163–177.
<https://revistas.bibdigital.uccor.edu.ar/index.php/CDP/article/view/4275/2901>
- Reglamento de Sustanciación de Procesos de la Corte Constitucional*. (2015). www.lexis.com.ec
- Ruiz Guamán, A., Aguirre Castro, P. J., & Soto Cordero, F. (2016). *Corte Constitucional del Ecuador Desarrollo jurisprudencial de la primera Corte Constitucional (Periodo noviembre de 2012-noviembre de 2015)* (A. Ruiz Guamán, P. J. Aguirre Castro, & D. F. Avila Benavidez, Eds.; Issue 7).
- Suárez Crothers, C. (2000). El derecho de rectificación, declaración o respuesta y la libertad de emitir opinión y de informar. *Ius et Praxis*, 6(1), 483–501.
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=19760125>
- Valdez Avendaño, J. (1986). La posesión ilegítima o precaria. *THEMIS: Revista de Derecho*, 4, 59–63.
- Vernengo, R. (1992). Legalidad y Legitimidad: Los fundamentos morales del derecho. *Revista de Estudios Políticos*, 77, 267–284.
- Villanueva, E. (2003). *Derecho de la información Conceptos básicos*.
- Zambrano, G. C. (2002). La acción de Hábeas Data La acción. In *Iuris Dictio* (Vol. 3, Issue 5).

10 Anexos.

10.1 Certificado de Traducción del Abstrac.

CERTIFICACIÓN


Loja, 23 de Enero del 2024

José Freddy Iñiguez Castillo

LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN MENCIÓN "INGLÉS"

Certifico:

Que he revisado de manera minuciosa la traducción al idioma Inglés del Resumen del trabajo de Tesis titulado **“EL HÁBEAS DATA EN EL ECUADOR. ANÁLISIS DE LAS REGLAS JURISPRUDENCIALES DICTADAS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL”** de autoría del estudiante BRYAN GUSTAVO DUARTE ABARCA, con cédula de ciudadanía N.º 1104204340, previa a la obtención del título de “Abogado”, Cabe mencionar que el mismo cumple con las normas ortográficas y de redacción, por lo tanto puede ser añadido al trabajo de titulación.



Lic. José Iñiguez

Registro N° Senescyt 1031-2021-2372551